



Queja 3071/2020-I

Conceptos de violación de derechos humanos

- A la legalidad y seguridad jurídica
- A la integridad y seguridad personal
- A los derechos de la niñez

Autoridad a quien se dirige:

- Secretaría de Educación Jalisco



Esta Resolución documenta una serie de omisiones cometidas por personas servidoras públicas pertenecientes a la escuela primaria (...), dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, quienes por no haber atendido de forma inmediata la problemática de violencia escolar al interior del plantel, propiciaron las condiciones para que las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1) sufrieran a lo largo del ciclo escolar diversas agresiones a su integridad física, psicológica y emocional, mismas que fueron escalando hasta el punto en el que la alumna (TESTADO 1) terminó siendo agredida sexualmente por uno de sus compañeros agresores.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	6
II.	EVIDENCIAS	36
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	49
	3.1 <i>Competencia</i>	49
	3.2. Contexto de la violencia escolar	49
	3.3 De los derechos humanos transgredidos	52
	3.3.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	52
	3.3.2 Derecho a la integridad y seguridad personal	56
	3.3.3 Derechos de la niñez	57
	3.3 <i>Análisis y observaciones</i>	62
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	78
	4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas	83
V.	CONCLUSIONES	84
	5.1 Conclusiones	84
	5.2 Recomendaciones	84
	5.3 Peticiones	88

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Delegación Regional de la Secretaría de Educación	DRSE
Fiscalía del Estado	FE
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Secretaría de Educación Jalisco	SEJ
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

El presente documento realizará un análisis de los agravios por violencia física, psicológica, emocional y sexual que sufrieron las niñas (TESTADO 1)¹ y

¹ Es pertinente aclarar que, debido a que las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos son de carácter público, por respeto a la confidencialidad, en lo subsecuente los nombres de las niñas agraviadas serán mencionados con las siglas **VD1** (víctima directa 1) y **VD2** (víctima directa 2). En cuanto a los nombres de las y los alumnos agresores de las víctimas directas, serán mencionados como **A1**, **A2** y **A3** (agresora 1, agresora 2 y agresor 3). Finalmente, el resto de las y los alumnos serán nombrados como **E1**, **E2**, **E3** (estudiante 1, estudiante 2, estudiante 3) y así sucesivamente de acuerdo al orden de aparición (en caso de resultar necesario). Esto con el objeto de resguardar su identidad y garantizar con ello el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su segunda edición en marzo de 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, la progenitora de VD1 será nombrada como **VI1** (víctima indirecta 1), y la progenitora de VD2 como **VI2** (víctima indirecta 2). Los nombres de las y los familiares de las y los alumnos agresores serán nombrados como **PA** (padre de agresor) o **MA** (madre de agresor) y el número correspondiente a su hija o hijo, ejemplo: (PA1, padre de agresora 1) o (MA3, madre de agresor 3). En el caso de los particulares ajenos al expediente de queja que se inició en esta defensoría pública, serán omitidos y en su lugar aparecerán corchetes que encierran tres puntos suspensivos, ejemplo: [...] Esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 17, punto 1, fracción I, inciso c; 20, punto 1; 21, punto 1, fracción I; 24, punto 1, fracción XII; 25, punto 1, fracciones XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 5, puntos 1 y 3; y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(TESTADO 1), ambas de (TESTADO 15) de edad, al interior de la escuela primaria (...), con clave (...), del turno matutino, dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco; asimismo, por la omisión de cuidados por parte de las autoridades escolares pertenecientes al plantel en mención.

Víctimas directas	Clave	Significado
(TESTADO 1), niña de (TESTADO 15)	(TESTADO 1)	Víctima directa 1
(TESTADO 1), niña de (TESTADO 15)	(TESTADO 1)	Víctima directa 2
Familiares de las víctimas directas	Clave	Significado
(TESTADO 1), madre de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Víctima indirecta 1
(TESTADO 1), madre de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Víctima indirecta 2
Estudiantes agresores de las víctimas directas	Clave	Significado
(TESTADO 1), niña de 3A	(TESTADO 1)	Agresora 1
(TESTADO 1), niña de 3A	(TESTADO 1)	Agresora 2
(TESTADO 1), niño de 3C	(TESTADO 1)	Agresor 3
Familiares de las y los agresores		
(TESTADO 1), mamá de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Mamá de agresora 1
(TESTADO 1), papá de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Papá de agresora 1
(TESTADO 1), mamá de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Mamá de agresora 2
(TESTADO 1), mamá de (TESTADO 1)	(TESTADO 1)	Mamá de agresor 3
Estudiantes	Clave	Significado
Estudiante 1, 2, 3, etc...	(TESTADO 1), 2, 3, etc...	Estudiante 1, 2, 3, etc...

Nota: los nombres de las niñas víctimas, los de sus familiares, así como los de las y los estudiantes agresores y sus familiares se harán constar en anexo por separado para el conocimiento exclusivo de las autoridades a quienes se dirige la presente Recomendación.

Recomendación 183/2020
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2020

Asunto: violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, así como a los derechos de la niñez.

Queja 3071/2020-I

Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

Esta Resolución documenta una serie de omisiones cometidas por personas servidoras públicas pertenecientes a la escuela primaria (...), dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, quienes por no haber atendido de forma inmediata la problemática de violencia escolar al interior del plantel, propiciaron las condiciones para que las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1) sufrieran a lo largo del ciclo escolar diversas agresiones a su integridad física, psicológica y emocional, mismas que fueron escalando hasta el punto en el que la alumna (TESTADO 1) terminó siendo agredida sexualmente por uno de sus compañeros agresores.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI, 8º, 28, fracción III, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la ley de la CEDHJ, y 6º, párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119, de su Reglamento Interno, es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de Jalisco y emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en su contra. Por ello, esta institución analizó e investigó la queja 3071/2020-I, presentada por las señoras (TESTADO 1) y (TESTADO 1) e en contra de un profesor y la directora de la escuela primaria (...).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de febrero de 2020, a las 17:00 horas comparecieron ante esta Comisión las señoras (TESTADO 1) y (TESTADO 1) e interpusieron una queja en contra del profesor Jorge Abraham Aguilar Vargas y la directora María del Carmen Maciel Nava, ambos servidores públicos adscritos a la escuela primaria (...), turno matutino, con base en los siguientes hechos:

... Se le da el uso de la voz a (TESTADO 1), quien textualmente dice:

[...]

En mi caso me quejo a favor de mi hija (TESTADO 1) (de (TESTADO 15) de edad) ya que es alumna del tercer grado, grupo A, turno matutino donde le imparte clases el profesor Jorge Abraham Aguilar Vargas y tal es el caso que desde que comenzó el presente ciclo escolar (agosto 2019) ha sido víctima de acoso escolar e incluso agresiones sexuales por parte de dos alumnas de nombres (TESTADO 1), (TESTADO 1) del mismo grado y grupo y un alumno de nombre (TESTADO 1), al parecer de nivel escolar tercer grado, grupo C, turno matutino del mismo plantel.

Desde finales de agosto del presente año comencé a notar que mi hija presentaba problemas emocionales y de salud tales como dolores estomacales y colitis nerviosa, comencé a indagar la causa de los problemas y con trabajo logré que mi hija me confesara que las alumnas (TESTADO 1) la golpeaba en sus genitales y (TESTADO 1) le quitaba su dinero y comida; razón por la que puse queja con el profesor a finales de octubre de 2019, mismo profesor que me dijo que citaría a los padres de la niña citada, pero nunca los citó a pesar de mi insistencia. Debido a la pasividad del profesor, planteé mi queja ante la directora María del Carmen Maciel Nava y esta me dijo que citaría a los padres de las alumnas agresoras, pero tampoco las citó a pesar de mi insistencia y de que le comentaba que las agresiones persistían. Ante mis reclamos a la directora de que tomara cartas en el problema, me contestaba “pues ya cité a los padres y no vienen, qué quiere que haga”. El caso es que estuve indagando con los demás padres y madres de alumnas y me percaté que el profesor y la directora nunca citaron a los padres de las agresoras, es más, ni siquiera les informaron que sus hijas agredían a mi hija y demás alumnas, porque también me percaté que 16 alumnos del mismo salón recibían las mismas agresiones físicas y psicológicas de dichas alumnas y no decían nada porque estaban amenazados por (TESTADO 1) y (TESTADO 1), novios entre sí. Por más que exigí a la directora que citara a los papás de las agresoras, ésta minimizaba el problema y decía que ya habían pasado las agresiones a pesar de que el 22 de enero de 2019 *Sic* (año correcto 2020) luego de una junta de padres de familia, le llevé a la directora para decirle que un día antes (TESTADO 1) le había llenado el pelo a mi hija con pomada de la campana, misma pomada que no le quité a mi hija para que la oliera y la directora sarcásticamente me dijo “pues a mí me gusta como huele la

Pomada de la Campana”, comentario que me molestó mucho y le dije que no me parecía su comentario.

Como mi hija persistía con sus dolores de estómago y colitis nerviosa, la llevé el 22 de enero de 2019 *Sic* (año correcto 2020) con una doctora particular, quien una vez que la revisó detectó que mi hija tenía huellas de violencia física en su estómago y genitales, sugiriéndome que la llevara a que le practicaran de inmediato un parte médico en una Cruz Verde, porque pudiera ser mi hija víctima de agresión sexual. Ese mismo día me fui a la Cruz Verde “Niña Eva” localizada en calle Ramón Corona 500 (carretera a Colotlán) cerca de la avenida Juan Gil Preciado de Zapopan, donde se determinó la presencia de hematomas en regiones inguinal y genital.

Acudí con la directora al día siguiente a plantear lo antes narrado y estaba acompañada con la supervisora de Zona, redactando esta última un acta de hechos, donde presenté pruebas directas de las graves agresiones a mi hija y pedí la inmediata expulsión de los agresores, respondiendo la directora que no los expulsaría, porque los niños tienen derechos, a lo que yo le contesté que mi hija también tiene derechos y ella misma los pisoteó. Reiterando que no iba a hacer nada al respecto.

Estuve indagando por mi cuenta y me percaté de que las amenazas de las dos alumnas consistían en que si no se dejaban golpear en sus genitales las iban a llevar al baño con (TESTADO 1), donde éste abusaba sexualmente de ellas, amenazándolas con cortarlas en pedacitos con una filosa navaja de 15 centímetros de largo, si no accedían a sus pretensiones.

El 24 de enero de 2020 acudí a denunciar los hechos ante Ciudad Niñez, recayendo la denuncia en la agencia del Ministerio Público 6 en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado, donde se radicó la carpeta de investigación (TESTADO 75) y donde mi hija declaró que aparte de ser víctima de violencia física y sexual, también fue víctima de abuso sexual en una ocasión por parte del niño (TESTADO 1), quien en el baño portátil de la escuela le metió el dedo índice en su vagina varias ocasiones. Tal abuso sexual fue confirmado por el dictamen ginecológico elaborado por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).

Considero que la agresión sufrida por mi hija y las demás alumnas y alumnos pudo evitarse si el profesor y la directora hubieran tomado en serio mis quejas desde un principio.

También quiero manifestar que acudí el 30 de enero de 2020 al Órgano Interno de Control de la SEJ a denunciar los presentes hechos, donde se abrió el procedimiento 019/INV/2020.

Posteriormente se le da el uso de la voz a (TESTADO 1), quien textualmente dice:

También acudo a quejarme de los mismos servidores públicos y me quejo a favor de mi hija (TESTADO 1) (de (TESTADO 15) de edad) ya que también es alumna del tercer grado, grupo A, turno matutino del plantel referido. Mi queja obedece a que mi hija también ha sido agredida física y psicológicamente principalmente por los alumnos (TESTADO 1) y (TESTADO 1), me enteré de esto porque mi hija en noviembre de 2019 comenzó a presentar dolores estomacales y al orinar, además de reclamarme porque la había hecho fea y gorda, traté de preguntarle lo que le acontecía y nunca me quiso decir, pero casi siempre manifestaba resistencia para ir a clases. En un día de diciembre (no recuerdo la fecha exacta) que le pregunté cómo le había ido en la escuela, se orinó en el taxi que viajábamos y duró luego dos días en cama sin ir a la escuela. Como tenía temor de que la estuvieran agrediendo en la escuela reporté dos ocasiones mi temor al profesor Jorge Abraham y uno a la directora María del Carmen del plantel, pero ambos minimizaron mi queja, argumentando que mi hija era buena niña y no se metía con nadie y nadie con ella, que no pasaba nada.

Como anduve acompañando a la señora (TESTADO 1) en sus quejas y denuncias, comencé a sospechar que mi hija también era agredida, pero mi hija nunca me quería decir nada y fue hasta cuándo (30 de enero de 2020) la acompañe a denunciar los hechos ante Órgano Interno de Control de la SEJ, que su compañera (TESTADO 1) me confesó que a mi hija también la agrede constantemente a patadas en su abdomen y genitales (TESTADO 1) y le ofende constantemente diciéndole gorda, fea, marranita, me das asco, etc. Por tal razón de inmediato acudí a denunciar los hechos en la misma agencia del Ministerio Público 6 en Agravio, de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado, en donde se acumuló la denuncia en la misma carpeta de investigación (TESTADO 75) y estoy a la espera de los dictámenes del IJCF para determinar si hubo o no abuso sexual, ya que mi hija se niega a hablar de esos hechos.

Mi queja, también es porque si las autoridades de quienes me quejo hubieran hecho caso a nuestras quejas, se hubieran evitado las agresiones que han sufrido nuestras hijas y otros (as) alumnos (as) del plantel...

Ambas madres de familia aportaron un legajo de 149 hojas en copia simple relativas a los hechos de materia de su inconformidad.

2. Por acuerdo de 28 de febrero de 2020, esta defensoría pública dirigió a Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, las siguientes medidas cautelares:

Primera. Gire instrucciones al titular de la escuela primaria (...) para que de manera inmediata aplique las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco a los alumnos victimarios involucrados, aplicando las medidas disciplinarias correspondientes y garantizándole durante dicho proceso sus derechos humanos.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que se aplique el Protocolo para la Prevención, Atención y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar, y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, en relación a las víctimas y los alumnos del grupo A, de dicha escuela, de tal forma que se le garantice su derecho a un ambiente escolar libre de violencia, aplicando por lo menos los siguientes lineamientos:

I) Deberá verificar que durante las jornadas escolares del grupo de tercero A y en la hora del recreo, se apliquen las acciones de prevención del acoso escolar, debiendo informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de maltrato en la escuela y documentarlo.

II) Asimismo, deberá abordarse en el próximo Consejo Técnico Escolar las estrategias que se implementaran para prevenir que se realicen actos de maltrato escolar a los alumnos del citado grupo.

III) Se realicen las visitas periódicas de supervisión al grupo de tercero A, con el fin de prevenir cualquier acto de acoso escolar.

IV) Se identifique en el plantel los espacios de riesgo y se establezca con el Consejo Técnico Escolar las medidas de seguridad, consistente en que se constituya un grupo rotativo de docentes para a vigilancia de los lugares de tránsito escaso o temporal y áreas identificadas como de riesgo.

V) Se convoque a una reunión a los padres, madres y tutores de los alumnos del grupo de tercero A, donde se les informe sobre las medidas de seguridad adoptadas por la escuela para los alumnos y sobre las acciones contempladas en los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica de información, sensibilización, concientización y formación en materia de prevención de abuso sexual infantil y recabe su firma de enterados.

Tercera. Gire instrucciones al área de Psicopedagogía para que un breve término se constituya en la escuela (...) de la Secretaría de Educación Jalisco, de manera específica en el grupo de tercero A, con el propósito de que se realice un diagnóstico a los alumnos por los hechos aquí denunciados y se les proporcione la atención que resulte necesaria.

3. El 2 de marzo de 2020 se admitió la queja y se requirió de informe de ley al docente Jorge Abraham Aguilar Vargas y a la directora María del Carmen Maciel; asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Juan Carlos Flores Miramontes para que remitiera copia certificada del expediente que se integró por los hechos denunciados por las madres de familia.

También se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, fiscal especial de Derechos Humanos, para que remitiera a esta Comisión copia certificada de la carpeta de investigación (TESTADO 75).

Posteriormente se emitieron las siguientes medidas cautelares:

Al maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, fiscal especial de Derechos Humanos:

Única: Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación integral del daño a las víctimas, gire instrucciones al agente del Ministerio Público 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado, para que integre y agote con la debida diligencia y expeditéz todas las etapas relativas a la carpeta de investigación (TESTADO 75) que se integró con la denuncia que presentó (TESTADO 1), a favor de su hija (TESTADO 1), misma que deberá investigarse con un enfoque de perspectiva de género y bajo el principio de interés superior de la niñez.

Al procurador de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco:

Única: Se solicita que de manera coadyuvante en el ámbito de sus atribuciones atienda, investigue y dé seguimiento a los hechos reclamados por las inconformes relacionada con los actos de maltrato escolar y abuso sexual de las niñas y niños del tercer grado, grupo A, de la escuela (...) y se dicten las medidas de protección integral, con el fin de salvaguardar los derechos de la niñez, en el ámbito de su competencia en términos del artículo 78 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Al secretario de Educación, en vía de ampliación de las medidas cautelares [...]:

Primera. Como medida de atención, se solicita que gire instrucciones a quien corresponda para que previa consulta con la familia, se promueva la terapia psicológica inmediata y eficaz a (TESTADO 1) y (TESTADO 1), menores de edad, esto de manera integral y gratuita mediante personal especializado en niñez y violencia de género en términos del artículo 44 al 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y atendiendo a lo establecido en el Protocolo para la Prevención, Atención y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.

Segunda. Instruya al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación para que los procedimientos administrativos que existan o en el futuro se instauren por los hechos ocurridos en la escuela primaria (...), en los que se denunció la omisión de la

autoridad educativa, en los actos de abuso sexual y acoso escolar, se atiendan bajo el principio de interés superior de la niñez y atendiendo el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tercera. En términos de lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en lo establecido en el de Prevención, Detección y Actuación en casos de abuso sexual infantil y acoso escolar, se instale una instancia multidisciplinaria en la Secretaría de Educación, misma que deberá de ser la encargada y responsable de recibir, registrar e informar inmediatamente a las autoridades, respecto del mecanismo interno que se llevará a cabo en la escuela (...), para atender los actos de maltrato escolar y abuso sexual de dicha escuela.

Cuarta. Se realicen las gestiones que resulten necesarias para que en un plazo razonable se realice el cambio a las nuevas instalaciones de la escuela (...), esto con el fin de garantizar el derecho a la educación en condiciones óptimas y dignas, así como de evitar actos que pongan en riesgo la integridad personal de las niñas y niños que acuden a dicho plantel escolar.

Quinta. Genere como medida especial de carácter temporal, la actualización y apoyo escolar a los alumnos del tercer grado, del grupo A, en caso de que las afectaciones por la violencia vivida, haya mermado su desempeño escolar...

4. Por acuerdo de 20 de abril de 2020, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco, para que por su conducto requiriera por segunda ocasión a María del Carmen Maciel Nava y a Jorge Abraham Aguilar Vargas, directora y docente, respectivamente, para que rindieran un informe de ley respecto a los hechos le fueron atribuidos por las madres de familia peticionarias.

5. El 20 de abril de 2020, a las 16:32 horas, comparecieron ante esta defensoría pública las señoras (TESTADO 1) y (TESTADO 1) con la finalidad de ampliar la queja que interpusieron a favor de sus hijas, en ese sentido, se asentó lo siguiente:

... en uso de la voz (TESTADO 1) refiere que el motivo de su presencia es para ampliar la inconformidad en contra de los maestros de la escuela primaria (...), del turno matutino, que se encontraba en el rol de guardias del recreo el 20 de enero de 2020, toda vez que ese día se cometió el abuso sexual en contra de mi hija (TESTADO 1), aclarando que la agresión fue cometida primeramente en el patio trasero y posteriormente en los baños, con el fin de abusarla sexualmente, en ese sentido estos maestros tenían la obligación de velar y garantizar durante dicho recreo la seguridad e integridad personal de mi hija menor de edad, puntualizando que si la directora no

hubiera hecho caso omiso a mis inconformidades, mi hija no hubiera sido víctima de abuso sexual, ya que como lo señalé en la queja, ella tenía conocimiento de los hechos desde finales de octubre de 2019, inconformidades que le reitere durante los meses de noviembre, diciembre, del 2019 y enero del 2020, a la directora, ya que mi hija fue violentada en el mismo mes de enero. Finalmente, deseo precisar que mi hija es agredida sexualmente en sus partes íntimas por los señalados en la queja, cuando ella se encontraba a cargo de la maestra (TESTADO 1), desconociendo sus apellidos.

Asimismo, la inconformidad es en contra de María Isabel Ochoa Zepeda, supervisora de zona 39 de la Secretaría de Educación, toda vez que el día 23 de enero de 2020 que elaboró el acta de los hechos, esta fue omisa en señalar que mi hija había sido víctima de abuso sexual infantil, bajo el argumento de que dicha figura no existía en el Protocolo para la Prevención, Atención y Actuación de Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Sexual y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, precisando que solamente podría ponerle acoso escolar y una vez que se le solicitó nos mostrara el Protocolo, esta se negó y la directora dijo que el Protocolo se encontraba pegado en una cartulina, en ese sentido, quiero señalar que dicha supervisora incurrió en falsedad de un documento público y en desconocimiento de sus obligaciones, porque una vez constatado dicho Protocolo advertimos que dicha figura sí existe y que los delitos no pueden ser llamados por otro nombre que no es, reiterándole que en el acta debería de asentar que era abuso sexual y no acoso sexual, como ello lo manejó.

Además, en uso de la voz (TESTADO 1) desea ampliar los hechos materia de la queja en contra del profesor Jorge Abraham Aguilar Vargas, quien en uso de la voz refiere que su hija (TESTADO 1), desde el 15 de noviembre de 2019 fue agredida primero psicológicamente por la niña (TESTADO 1), quien empezó a agredirla con la niña (TESTADO 1), insultándola diciéndole que no valía nada y que nadie la iba a querer; posteriormente el 20 de noviembre de 2019 aproximadamente comenzó a patearla de cuatro patadas para arriba en su vagina, hechos que se cometieron en 10 ocasiones tanto en el salón de clases como en la hora del receso y que ella permanecía durante el receso en el salón porque no tenía amigas, por las mismas agresiones que le hacían ellas, momento en que se aprovechaba (TESTADO 1) para patearla, aclarando que el 4 de diciembre fueron los golpes extremadamente fuertes, por lo que ella se orina del dolor, avisándole ese día al maestro Jorge Abraham Aguilar Vargas, a lo que él dice a mi hija, que va poner un reporte, pero éste no pone el reporte y no me avisa, postramente los hechos sucedieron como ya lo redacté dentro de la queja; asimismo, deseo puntualizar que por estos hechos mi hija no puede correr, andar en bicicleta, saltar y realizar actividades físicas, toda vez que la misma refiere que tiene dolor y mucho miedo cuando realiza dichas actividades y que desde el 17 de marzo de 2020 no ha recibido atención psicológica, toda vez que no me ha sido posible llevarla a cita psicológica (por una crisis que sufrí), ya que la psicóloga Katya Lorena me dijo que acudiera a DIF Zapopan, pero ahí me negaron el servicio bajo el argumento de que no había personal para atendernos por el motivo de la contingencia.

Ambas inconformes, señalan que también es su deseo inconformarse en contra del agente del Ministerio Público, el licenciado José Tomás Calderón Olivares, adscrito a la agencia

6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que durante la integración de la carpeta de investigación (TESTADO 75), el mismo ha sido omiso en realizar la investigación de los hechos de manera diligente, ha ordenado realizar actos absurdos para dilatar la judicialización de la carpeta de investigación, ya que solicitó al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que precisara si el daño emocional de la menor de edad (TESTADO 1) era causado por la falta de actuación de los servidores públicos de la escuela o por el abuso sexual infantil; aunado a que el 20 de abril de 2020 a través de la actuaria del turno vespertino fue omisa en recabarle la declaración a la menor de edad (TESTADO 1), bajo el argumento de que en esta etapa de contingencia no podía tomarse su declaración a las menores de edad ni la querrela a (TESTADO 1), además de que fue omisa en levantar el acta de ampliación de la denuncia y que esto era orden de su jefe inmediato, instruyéndoles a que acudieran el día miércoles o jueves, lo que éste ha sido omiso en garantizarnos a nosotras y nuestras hijas nuestros derechos humanos en calidad de víctimas de delito.

Finalmente, la señora (TESTADO 1) ratifica en todos sus términos la declaración rendida por (TESTADO 1) y solicita la colaboración de este organismo para que se gestione que a su hija y a ella se le proporcione la atención psicológica en el DIF Zapopan, ya que dicha dependencia se encuentra más cercana a su casa, toda vez que la Fiscalía se encuentra a dos horas de su casa, siendo esta la dependencia más cercana...

6. El 21 de abril de 2020 se admitió la ampliación de la queja en contra de María Isabel Ochoa Zepeda, María del Carmen Maciel Nava y Jorge Abraham Aguilar Vargas, entonces supervisora de Zona Escolar número 39; directora y docente, respectivamente, así como de quien o quienes resulten responsables del citado plantel escolar por los hechos ocurridos el 20 de enero de 2020; asimismo, se requirió de informe de ley a José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE.

También se emitieron las siguientes medidas cautelares:

Al maestro Jorge Alejandro Góngora Montejano, fiscal especial de Derechos Humanos:

Primera. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado para que de manera inmediata y urgente se recabe la declaración de la víctima (TESTADO 1) debiendo en todo momento ser asistida de su tutor o representante legal, o en ausencia de los anteriores de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como asistido del personal especializado y en condiciones adecuadas a su edad, protegiendo en todo momento el interés superior de

la niñez, así como observando todas las medidas sanitarias correspondientes emitidas por el Gobierno del Estado de Jalisco, con motivo de la contingencia Covid-19.

Segunda. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público para que durante la integración de la carpeta de investigación (TESTADO 75) se garantice los derechos humanos de las víctimas (TESTADO 1) y de (TESTADO 1), establecidos en la Ley de Atención a Víctimas del Delito y en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, lo instruya para que otorgue debido seguimiento a las etapas procesales pendientes de desahogar y se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias a efecto de que la atención psicológica que se le proporcione a (TESTADO 1), en su calidad de víctima directa y a (TESTADO 1), en su calidad de víctima indirecta se proporcione en el Sistema DIF Zapopan, lo anterior por petición de esta última.

Por último, se le solicitó como medida cautelar a la maestra Diana Berenice Vargas Salomón, directora general del Sistema DIF Zapopan, que se proporcione la atención psicológica, inmediata y eficaz a las menores de edad (TESTADO 1) y a (TESTADO 1), esto de manera integral y gratuita, mediante personal especializado.

7. Constancia telefónica elaborada a las 12:00 horas del 22 de abril de 2020 por personal adscrito a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... me comunico al número telefónico del licenciado Miguel Ángel Villanueva, psicólogo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien le hago saber que el motivo de mi llamada es para solicitar el apoyo para que se gestione la atención psicológica en el DIF Zapopan, para la menor de edad (TESTADO 1) y para la señora (TESTADO 1), quienes se encuentran reconocidas como presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos, quien señaló que se pondrá en contacto con el personal correspondiente, para gestionar una cita a la brevedad posible y posteriormente me regresaría la llamada [...].

Posteriormente, a las 14:00 horas del 23 de abril del 2020 recibo la llamada del licenciado José Antonio Castañeda, director jurídico del DIF Zapopan, quien me señala que el motivo de su llamada es en atención a las medidas cautelares emitidas por esta institución, las cuales fueron notificadas a su correo oficial, al respecto le hice saber que efectivamente se solicitaba el apoyo y colaboración para que se proporcionara la atención psicológica a la parte inconforme y a su hija y se le hizo saber que una vez revisado el correo electrónico, me percaté que ya tenía una respuesta por parte de la licenciada Ana de la Garza del Centro de Atención Psicológica de la Unidad de

Víctimas del DIF Zapopan, en ese sentido, señaló que si se proporcionaría la atención psicológica y que para darle seguimiento era necesario se proporcionaran los datos personales de la parte inconforme, petición que se le señaló se atendería enseguida. [...].

Acto seguido a las 14:21 horas me comunico vía telefónica con la señora (TESTADO 1), a quien le informo que el motivo de mi llamada es para informarle que la ampliación de la queja ya había sido admitida y que se habían emitido las medidas cautelares correspondientes, las cuales ya habían sido notificadas a las autoridades, informándole que estas habían sido aceptadas y que personal del DIF Zapopan, a la brevedad posible le estaría marcando a su número celular para proporcionarle la atención psicológica, en ese sentido agradeció la atención proporcionada, por lo que le pedí que dicha información se le hiciera de conocimiento a (TESTADO 1). [...].

Posteriormente, el 23 de abril de 2020, [...] a las 14:46 horas, recibí la llamada del licenciado Miguel Ángel Villanueva, quien [...] informó que logró contactarse con la licenciada Ana de la Garza del Centro de Atención Psicológica, la cual le informó que sí se proporcionaría la atención a (TESTADO 1) y a su hija menor de edad (TESTADO 1), el día de mañana a primera hora, que esta última ya se le había contactado y estaba de acuerdo, [...].

8. Por acuerdo del 6 de mayo de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio FE/FEDH/DVSDH/3041/2020 firmado por Gabriela Cruz Sánchez, directora del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE, a través del cual remitió el similar 585/2020 suscrito por José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, quien informó que el 23 de abril se tomó la declaración de (TESTADO 1), también giró oficio al fiscal de Derechos Humanos a efecto de que se brindara atención integral a la menor de edad agraviada y recabó la querrela de su madre (TESTADO 1). Finalmente, remitió copia certificada de la carpeta de investigación (TESTADO 75).

9. El 6 de mayo de 2020 se recibió a través del correo institucional de este organismo, el oficio FE/UIDCANNA/AG."665/2020, consistente en el informe de ley suscrito por José Tomás Calderón Olivares, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... en primer término es necesario primero establecer que uno de los principios rectores de la figura del Ministerio Público es la imparcialidad, la debida diligencia, [...]. Por lo que en ese tenor de ideas la representación social a través de los diferentes datos de prueba que solicita o recaba no busca una inquisición a acreditar los delitos denunciados si no que, busca llegar a la verdad histórica y jurídica de los hechos, que

es decir a partir de este sistema la representación como tal no puede “integrar” una carpeta de investigación pues ese término busca allegarse de todos los elementos del delito, que en el sistema de procedimientos penales ahora abrogado establecía acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que alguien lo cometió, es así que todas las diligencias, informes, entrevistas y documentales buscan la verdad histórica y jurídica de los hechos materia de la denuncia, es así que si se desprende la inocencia de la denunciada o la participación de otra persona ajena a la denunciada así como del propio denunciado se resolverá conforme a derecho corresponda, así pues en razón de ellos es que si hasta el momento la representación social considera que es necesario solicitar más documentales, aclaraciones, entrevistas o dictámenes resulta del principio de debida diligencia que además, hasta el momento no se han agotado todos los informes, dictámenes y documentales solicitados, resultando entonces que se contradiga el propio manifiesto que les recabó a las quejas la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque por un lado se duelen que se solicitan diligencias y por otro lado se duelen que no se realizan, así si bien se duele cualquiera de las quejas del oficio al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para ver el impacto o daño emocional de la menor de edad (TESTADO 1) fue por haber sido víctima de responsabilidad técnica y profesional y los que resulten, es así que se giró el oficio 151/2020 cuya después mediante el oficio D-I/(TESTADO 75)IJCF/001620/2020/PS/86 se da contestación a la petición, sin embargo no se desprende lo solicitado respecto al delito que si se acude de nueva cuenta a los principios del sistema acusatorio el no solicitar la aclaración generaría una violación al debido proceso además de que en su caso encontrarse satisfechos a criterio de la representación social los requisitos del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que se dicte auto de vinculación a proceso sería, pudiera ser argumentado por el órgano de la defensa y la duda la favorecería, así que se considera que la representación social ha actuado de manera diligente apegado a los principios del sistema y a las obligaciones propias de la representación social, tal como se les ha explicado en varias ocasiones además en compañía de su asesor jurídico por parte de la Comisión Estatal de Víctimas, que aunque en conjunto del mismo se les explica lo que obra dentro de la carpeta pero al parecer entonces se duele si se solicita y se duele también si no se practica, además resulta la queja por comparecencia se desprende que dos personas se duelen de los mismos hechos, pero que en si no les afecta a ambos, por lo tanto dicha comparecencia no es clara en establecer quien se duele o por qué de qué acto o en razón de qué, pues dentro de lo que obra dentro de la carpeta de investigación se desprende que las dos quejas que presentaron la comparecencia tienen diferentes posturas sobre las cosas y de hecho se desprende que lo que quiere hacer es meter presión incluso en prensa o con otros padres de familia, es así que el hecho de que realicen este tipo de actos como la presente queja o en su caso los medios informativos que genere, no afectarán el actuar diligente de esta representación social pues siempre se ha estado haciendo bajo esa tesitura.

Ahora bien por lo que respecta a los hechos de los que se quejan el día 20 de abril del año en curso resulta parcialmente cierto los hechos de que se duele, pero los hechos no pasaron como se plantea la queja, pues primeramente hay que aclararse que el día 28

veintiocho de enero del año en curso, se intentó recabar la declaración a la menor de edad (TESTADO 1) pero en razón de que la misma no se mostraba empática con la psicóloga, evadía las preguntas formuladas y cambia de conversación constantemente, por lo tanto se giró el oficio respectivo a la directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos con la finalidad de que se le diera la atención psicológica a la menor para que pudiera ser apta en declarar, así mismo posterior a ello el mismo 28 de enero de año en curso se le recabó declaración a la ofendida (TESTADO 1) manifestando hechos en agravio de su hija (TESTADO 1) de la que se desprende que su hija no le quería contar las cosas y que tenía miedo de decirlas, que ella sabe que compañeros de la escuela le hacían *bullying* y que le pegaban diciéndole de cosas, incluso solicitó a la representación social se giraran oficios como si fuera víctima de abuso sexual infantil para descartar cualquier cosa que le hubieren poder hecho a su hija, por lo que entonces ella ni siquiera tenía la certeza de los hechos en agravio de su hija, es así que aun teniendo conocimiento de lo anterior el día 20 de abril del año 2020 acudió la antes mencionada en compañía de su menor hija de propio pie a la instalaciones de esta Agencia del Ministerio Público a efecto de que se le recabara la declaración a su menor hija manifestando que ya estaba diciendo las cosas que le habían pasado, para ello en razón de la cuestión sanitaria raíz del denominado Covid-19, las diferentes Unidades de Investigación realizaron la logística respectiva para que no acudiera todo el personal a las oficinas y se separara el personal por Agencia por mitad para prevenir aglomeraciones de gente, es así que mi auxiliar de Agencia de nombre Daniela ese día por instrucciones mías le tocó acudir a la Agencia del Ministerio Público para el despacho de asuntos propios de la Agencia, en razón de ello vía telefónica la auxiliar del Ministerio Público antes referida se comunicó con el suscrito aproximadamente a las 15:00 quince horas para hacerme del conocimiento de lo anterior, por lo que en razón de lo que obra dentro de la carpeta de investigación como lo es el oficio de derivación a la menor para el desbloqueo y la psicóloga y que derivado de ello se requería que compareciera con ella la psicóloga que se encontraba estableciendo empatía con la menor para los efectos de que la menor pudiera manifestar las circunstancias de manera clara, precisa y atendiendo a sus necesidades psicológicas y no generar con ello una afectación secundaria a los hechos que pudieran ser cometidos en su agravio, es entonces que al no presentarse la quejosa con la psicóloga que le dio el seguimiento respectivo y que acreditara que la menor ya era apta se le instruyó que le manifestara ello a la quejosa, pues por razones de la hora en la que compareció, pues la Agencia a mi cargo tiene asignado el horario vespertino resultare por demasía violentar a la menor, pues primeramente se tendría que localizar a la psicóloga que atendía a la menor para que compareciera a estas oficinas en el caso que la misma fuera susceptible de comparecer en razón de la carga laboral con la que cuenta a la vez que por las medidas sanitarias generadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que de ser el caso que ese día se localizara a la psicóloga se instruyera, se trasladara a estas oficinas resultaría mantener a la menor en el edificio de manera prolongada varias horas que demás de que se pudiera estresar para recabar la declaración también lo es que la antes mencionada se mantendría en riesgo por la declaratoria sanitaria ante el Covid-19, después de ello me comentó la auxiliar que la quejosa comenzó a pedir clemencia

y que por el amor de Dios se tomara la declaración de su hija, que se sentía muy estresada porque su papá estaba muy grave por ser portador de Covid-19 y que se sentía muy mal, por lo que se le dijo de antemano que lo anterior era por prevalecer la tranquilidad de la menor víctima y hacerlo de otra manera contrapondría los derechos de la menor víctima y la debida actuación, solicitando entonces se le recabara la querrela porque no se le había tomado con anterioridad, por lo que se le informó que después de que se recabara el manifiesto de la menor de edad se le podría recabar querrela pues en ese momento ni siquiera ella sabía lo que le había pasado y se considera que por la oscuridad de los hechos se necesitaban los hechos para esclarecer si eran motivo de querrela o se perseguirían de oficio en esta carpeta de investigación u otra, pues a saber de la conducta que haya desplegado un menor en agravio de otro menor no se verá en esta carpeta de investigación, así pues también la señora (TESTADO 1) dijo que quería ampliar los hechos para aportar los nombres de dos padres de familia y que quería que se le tomaran, por lo que se le explicó que dicha información que quería aportar estaba ordenada desde enero del año en curso para que se recabara a la Policía Investigadora, diciendo que no era cierto que ella no había el oficio, entonces se le exhortó a que acudiera a las oficinas de la Policía Investigadora, porque no era algo que requiriera una urgencia inmediata, además de que pues, se recaban ante el Ministerio Público quien tiene que estar presente, por lo que le indiqué que comparecieran de ser el caso el 21, 22, 23 o 24 de abril, para poderle informar a la usuaria si se localizó a la psicóloga y dar cita para recabar la declaración así como poderle entregar de nuevo copia del oficio a la Policía Investigadora donde se requiere identificar a los padres de familia, pues por cierto se les ha dado en diversas ocasiones copias a las antes mencionadas así como a su asesor jurídico, por lo que aun así no concibo como refiere que no sabía, estableciendo que irían a quejarse del suscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a ver si no las atendía como ella quería.

Es así que para el día 22 de abril del presente año comencé a recibir llamadas por parte de diversos superiores jerárquicos así como de personal de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos manifestándome que las quejas manifestaron ante diversas instancias que yo les había citado para que el día 23 de abril tomara la declaración de la menor, cosa que no pasó, pero bueno que ya el fiscal especializado en Derechos Humanos había aceptado una medida cautelar en ese sentido para que se les declarara, es así que mediante gestiones del suscrito tal como le explique a las quejas, pude contactar con la psicóloga que atendió a la menor de edad en estudio para que compareciera el 23 de abril, es así que una vez teniendo certeza que la psicóloga comparecería me comuniqué con la quejosa a su teléfono celular y le manifesté la cita para el día 23 para declarar a su menor hija, respondiéndome la señora que estaba bien que a ella le habían hablado de derechos humanos para afirmarle que se tomaría declaración a su hija a ella y lo que ella quisiera, eso aun así que la medida cautelar no era para el suscrito, bueno, ya siendo el día 23 de abril se recabó la declaración de la menor en compañía de su progenitora, asistida por la psicóloga y fue hasta ese momento donde la quejosa se dio cuenta de los hechos en agravio de su hija pues salió muy molesta y manifestó que ella no sabía esas cosas que hasta el momento de escuchar la declaración de su hija se dio cuenta los hechos en su agravio, en razón después se le recabó la querrela respectiva, manifestando además la quejosa (TESTADO 1) que en efecto el día 20 acudió a estas oficinas,

que no se encontraba el titular y a pesar de que ella sabía que la declaración de su hija se tenía que recabar con la psicóloga que le atiende, vino porque se sentía muy desesperada que vinieron se le dijo que no se podía tomar la declaración de la menor sin la psicóloga que la apoyó en el desbloqueo y con la que generó empatía, manifestando también que inclusive ella escuchó que le dijeron a la quejosa (TESTADO 1) que lo que quería de aportar nombres ya estaba pedido a la Policía Investigadora. Aclarando que de hecho mientras el suscrito se encontraba recabando la declaración de la quejosa (TESTADO 1), ocasionalmente la señora (TESTADO 1) interrumpía la declaración para hacer manifiestos y se le dijo que esperara su turno que respetara, fue en ese momento en que le pregunté que cual era su duda que no respetaba el tiempo de la quejosa y del suscrito manifestando que quería ver el oficio donde se pide a la Policía recabar el nombre de los padres de familia y se lo mostré de nueva cuenta y se retiró instruyéndole para que si tenía otra duda por favor esperara su turno y respetara el de los demás y que incluso viniera conmigo para aclarar todas sus dudas, diciendo que sí.

[...]

Como se ha venido informando, una vez que la representación social ha tenido conocimiento de una probable conducta sexual se giraron los oficios de apoyo integral por cada menor a un progenitor, además de girar el oficio para los respectivos dictámenes ginecológicos y los oficios de tratamiento profiláctico, [...] aunque dichos hechos como se le ha venido diciendo a las quejosas no son de competencia de ésta representación social en razón de que se tiene a los causantes como menores de edad, es por lo anterior que ya se dio vista de los hechos a la Unidad de Investigación de Adolescentes en Conflicto con la Ley con la finalidad de que sea dicha Unidad especializada quien establezca la punibilidad e imputabilidad de los menores o en su caso determine lo que a derecho corresponda... (Sic)

10. El 17 de julio de 2020 se recibió en Oficialía de Partes de este organismo el oficio C-02/1054/651/2020, signado por Israel Landázuri Amores, titular de lo Administrativo, Laboral e Infracciones de la SEJ, mediante el cual adjuntó el diverso sin número que le dirigió Gabriel Isaac Ulloa, supervisor escolar de la Zona 39, al que adjuntó los informes de ley que les fueron requeridos a la entonces supervisora María Isabel Ochoa Zepeda, a la directora María del Carmen Maciel Nava y al docente Jorge Abraham Aguilar Vargas, quienes a su vez anexaron a sus respectivos informes diversa documentación en copia simple para acreditar sus afirmaciones.

10.1. Así pues, María Isabel Ochoa Zepeda, anteriormente encargada de la Supervisión Escolar 39 de la SEJ, por medio de su informe de ley manifestó lo siguiente:

... A continuación, se enumeran las acciones de atención, corrección y prevención para dar garantía a los derechos humanos de los alumnos de la Escuela Primaria Marco Antonio Monte de Oca con CCT (...) y en apego al Protocolo de Prevención, Detección y Actuación.

Acción	Fecha	Responsable
Brindé la atención a la queja de la C. (TESTADO 1), madre de familia de la alumna (TESTADO 1), la directora del plantel solicita apoyo a la Zona Escolar vía telefónica.	Jueves 23 de enero 2020	María Isabel Ochoa Zepeda, encargada de la Zona No. 39 (por incapacidad del titular).
Realicé la gestión donde se solicitó vía telefónica a la Lic. Beatriz Yuriria Nishimura Torres delgada DRSE Centro 2, el apoyo para atención del caso referido por parte del Gabinete Psicopedagógico ante el posible Protocolo de Abuso Sexual entre Menores.	Jueves 23 de enero 2020.	María Isabel Ochoa Zepeda, encargada de la Zona No. 39 (por incapacidad del Titular)
Informé a la Titular del Órgano Interno de Control de la SEJ Lic. Aimé Yalitzá de Loera Ballesteros sobre el caso para su conocimiento y atención.	Viernes 24 de enero 2020 8:48 a.m.	María Isabel Ochoa Zepeda, encargada de la Zona No. 39 (por incapacidad del titular).
Inició de intervención del equipo de Psicopedagogía por parte de la DRSE 402, Psic. María de la Luz Delgadillo Casillas, Med. Verónica Herrera Espinosa, TS. Lucía Elena Juárez Garza y PED. María de la Luz Partida Valencia. Con la finalidad de iniciar el apoyo integral de los alumnos involucrados.	Viernes 24 de enero 2020	Equipo de Psicopedagogía DRSE 402
Atención a la comunidad de padres de familia que solicitaban la escucha y explicación con referencia al caso y a la organización del plantel	Viernes 24 de enero de 2020	Gabriel Isaac Ulloa (supervisor titular, se presentó realizar acompañamiento a la maestra encargada y atender a padres de familia)

Notificación a Fiscalía del menor de los hechos acontecidos por parte de la directora del plantel, para su conocimiento, investigación e intervención	Sábado 25 de enero de 2020	María del Carmen Maciel Nava, directora del plantel.
Se giró instrucción por parte de la jefatura de Sector No. 1 para la directora del plantel María del Carmen Maciel Nava y se le comisiona a desarrollar los trabajos administrativos que tenga que realizar para solventar la problemática escolar presentada desde la oficina de la Supervisión Escolar.	Lunes 27 de enero de 2020	L.E.P. Ángel Vladimir Fuentes Avalos, jefe de Sector Educativo No. 1 Primaria Estatal
Acompañamiento al colectivo docente y comunidad comunitaria de la escuela primaria (...) para realizar medidas correctivas de organización interna como fue reforzar las guardias escolares por parte de los docentes durante los recreos para que ningún alumno permaneciera dentro de los módulos de las aulas provisionales y así promover una sana convivencia escolar, contratación de un personal de apoyo al aseo y mantenimiento del plantel ya que no se cuenta con el personal completo para esta función (12 baños móviles, ingresos y salida), bitácoras de ingreso y salida, atención integral a los alumnos involucrados en el caso que se presentaban al plantel.	Lunes 27 de enero al jueves 6 de febrero de 2020	Gabriel Isaac Ulloa, supervisor titular se presentó con incapacidad a dar el acompañamiento que se requiriera junto a la C. María Isabel Ochoa Zepeda encargada de Supervisión, para el plantel escolar.
Se reubican de plantel a los alumnos involucrados en el caso a petición de los padres de familia, con el objetivo de salvaguardar su integridad física, emocional y psicológica. (TESTADO 1) , la madre de familia solicita el apoyo a la Esc. Urb. 779 Mariano Otero 14EPR09321 Zona 26.	Miércoles 5 de febrero de 2020.	Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves, encargado del despacho de la Dirección de Educación Primaria. Mtro. Ángel Vladimir Fuentes Avalos, jefe de sector 1 Estatal

<p>(TESTADO 1), a petición de los padres solicita el traslado a la Urbana [...].</p> <p>(TESTADO 1), la madre de familia solicita el traslado en contraturno a la escuela [...].</p> <p>(TESTADO 1), la madre solicitó el traslado a la [...].</p>		<p>Lic. María Isabel Ochoa Zepeda, encargada de la Zona No. 39.</p>
<p>Se giran instrucciones al jefe de Sector Mtro. Ángel Vladimir Fuentes Ávalos, para que conmine a la Mtra. Zermeño Ramón como encargada de la dirección del plantel para realizar actividades de vigilancia y acompañamiento pedagógico a los alumnos involucrados en la problemática citada y así garantizar la integridad de los menores del plantel</p>	<p>Viernes 7 de febrero de 2020</p>	<p>Mtro. Saúl Alejandro Pinto Aceves, encargado del despacho de la Dirección de Educación Primaria.</p>
<p>Se giran instrucciones para comisión al docente Jorge Abraham Aguilar Vargas en la oficina de la Supervisión y se valida el recurso humano para la atención del grupo el cual pasa a cargo de la docente Dynora Monserrat Pinedo Pacheco, la cual se le encomienda promover acciones encaminadas a la sana convivencia escolar, respeto y atención a los derechos de los niños y comunicación eficaz ante cualquier incidencia con la encargada de dirección y a la supervisión escolar.</p>	<p>Lunes 10 de febrero de 2020</p>	<p>Gabriel Ulloa, supervisor Escolar No. 39.</p>
<p>Acompañamiento por parte de la Supervisión Escolar al personal docente y padres de familia ante cualquier situación que se presentara en las dimensiones Pedagógicas, Administrativa y de Participación Social con la encargada de la dirección y así dar atención oportuna ante cualquier circunstancia presentada, haciendo énfasis en todo momento en actividades que fomenten las buenas relaciones entre</p>	<p>Lunes 10 de Febrero hasta la fecha</p>	<p>Gabriel Isaac Ulloa Supervisor de la Zona Escolar No. 39.</p>

la comunidad escolar y fortaleciendo la convivencia sana y pacífica entre los alumnos, padres de familia y docentes.		
Se llevaron abordajes de sensibilización a docentes y padres de familia por parte de la Dirección de Psicopedagogía correspondiente a la DRSE 402.	Viernes 21 de febrero de 2020. Miércoles 26 de febrero de 2020.	Psic. María de la Luz Delgadillo Casillas, Med. Verónica Herrera Espinosa, TS. Lucia Elena Juárez Garza y PED. María de la Luz Partida Valencia.
En el ciclo escolar 2020-2021 se dará continuidad a la capacitación y sensibilización de temas que fortalezcan y garanticen el respeto de los derechos humanos, la sana convivencia escolar, y todos aquellos necesarios para el fortalecimiento de la comunidad escolar.	Ciclo escolar 2020 – 2021	Psic. María de la Luz Delgadillo Casillas, Med. Verónica Herrera Espinosa, TS Lucia Elena Juárez Garza y PED. María de la Luz Partida Valencia.

[...]

Punto 1. Con relación a los actos que se imputan en la ampliación de la queja 3071/2020/VDQ, informo que el día 23 de enero de 2020 a las 10:00 a.m. en la escuela primaria (...) en la localidad de Mirador del Bosque cuando atendí la queja que realizó la Sra. (TESTADO 1) expreso que el día lunes 20 de enero a su hija (TESTADO 1) del grupo de 3°A le echaron crema de “*La campana*” sin su conocimiento por parte de la alumna (TESTADO 1), como se puede constatar en el acta de hechos, en atención a padres de familia con fecha 23 de enero de 2020, sin hacer mención de lo que lo que se evoca en el Acta de ampliación de la queja.

Punto 2. Con base a las estrategias y/o medidas utilizadas que se realizaron respecto a los hechos denunciados por (TESTADO 1) en agravio de su hija (TESTADO 1) enuncio las siguientes:

- Al levantar el acta de hechos con base a las circunstancias que expresa la madre de familia, se le orienta sobre las instancias a la que deberá acudir a realizar su denuncia formal como se expresa en el acta de hechos; posteriormente se informa al supervisor titular Dr. Gabriel Isaac Ulloa (vía telefónica) el 23 de enero de 2020, al jefe de Sector No. 1 Lic. Ángel Vladimir Fuentes Avalos el 23 de enero de 2020, Lic. Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada DRSE Centro 2 para solicitar el apoyo del Depto. de Psicopedagogía para su derivación e investigación el 23 de enero de 2020, a la Lic. Aimé Yalitz de Loera Ballesteros titular del Órgano Interno de Control de la SEJ para su intervención el 24 de enero de 2020, se solicitó a la directora del plantel notificara a la Fiscalía General del Estado sobre los hecho

el cual sucedió el 25 de enero de 2020 a las 11:00 a.m. en la Agencia del Ministerio Público recibió el Lic. Jorge Antonio Flores González.

Punto 3. Durante la elaboración del acta de hechos del 23 de enero de 2020 hago mención a continuación de las acciones que se implementaron con base a la aplicación del Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil.

1. La madre de familia notifica a la Dirección del plantel, al maestro de grupo y a la Supervisión Escolar No. 39 que su hija ha sido víctima de abuso sexual por parte de 2 alumnos del plantel y presenta un parte médico de Cruz Verde.
2. Se elabora acta de hechos, por parte de Lic. María Isabel Ochoa Zepeda Encargada de la Supervisión Escolar No. 39 y de la madre de familia C. (TESTADO 1), y con conocimiento de los hechos en ese momento de la Lic. María del Carmen Maciel Nava directora del plantel y del Lic. Jorge Abraham Aguilar Vargas docente de 3ºA, con fecha de 23 de enero de 2020.
3. Se informa vía telefónica a las autoridades inmediatas superiores el mismo día de los acontecimientos suscitados en el plantel en versión de la madre de familia para su conocimiento e intervención.
4. Se solicita el apoyo de un gabinete psicopedagógico de la DRSE 402, atiende la llamada la Lic. Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada DRSE Centro 1, girando las instrucciones pertinentes.
5. Se informa el día 24 de enero de 2020, a la titular del Órgano de Interno de Control de la SEJ Lic. Aimé Yalitz de Loera Ballesteros solicitando su intervención inmediata y se anexan los documentales con los que se cuenta en ese momento... (Sic)

10.2. María del Carmen Maciel Nava, directora de la escuela primaria (...), con clave (...), de la SEJ, a través de su informe de ley refirió:

... Punto 1.

El día 4 de diciembre de 2019 la Sra. (TESTADO 1), madre de familia de la menor (TESTADO 1) se presenta al plantel antes de la hora de recreo alrededor de las 9:30 am, la señora se dirige al salón de 3º "A" en donde coincidimos afuera del aula en donde me aborda y me comenta – "Maestra, ¿Usted no sabe de la problemática de mi hija?" y le comento – "Permítame deje le llamo al maestro", al llegar el maestro Jorge Abraham Aguilar Vargas le pregunto "si hay alguna situación que debemos atender con relación a la alumna (TESTADO 1)", a lo cual el maestro de grupo me comenta: - "el día de ayer (03 de diciembre de 2020 (sic) en la junta de entrega de evaluaciones del primer trimestre). Le comenté a la señora madre de familia, que he notado a la niña extraña, nerviosa, distraída y tímida dentro del salón de clases."

Inmediatamente la madre de familia me expresa lo siguiente: - “mi hija me dijo que le dieron una patada en sus partes íntimas la alumna (TESTADO 1), en compañía de (TESTADO 1), ambas compañeras del mismo grado y grupo”.

Yo le pregunto a la madre de familia si la alumna ya le había expresado al maestro de grupo la situación que estaba viviendo la niña, a lo cual la madre de familia responde: - “no, mi hija no le avisó al maestro”. Le preguntó al maestro: -¿usted tenía conocimiento de lo que la madre de familia expresa?; el maestro me responde: - “no, la niña ninguna ocasión me expresó que las niñas la estuvieran molestando”.

Posteriormente le indico al maestro de grupo que le llame a la niña (TESTADO 1) y le pregunto lo siguiente: - ¿te ha pasado algo en la escuela?: la niña responde -“mi compañera (TESTADO 1) me dio una patada en mis partes nobles cuando estábamos jugando a la hora de recreo cerca de mi salón”. Le pregunté si le informó a algún maestro de guardia, a lo que me comentó: - “no”.

Después me dirigí con la madre de familia para preguntarle ¿Cuándo habían sucedido estos acontecimientos, me respondió: - “que la niña no se acordaba cuando paso”?

Posteriormente le comenté a la alumna que de aquí en adelante toda situación que a hiciera sentir incomoda, agredida o triste le informe a su maestro de grupo o cualquier maestro de la escuela para poderla proteger y ayudar, que vaya a la Dirección a hablar conmigo: también le hice saber a la madre de familia que era importante que la alumna nos comunique lo que le pasa, o en su defecto a usted como madre de familia para que nos lo notifique y poder atender el caso. Este fue el acuerdo verbal que se realizó ese día con base a lo expresado por la madre de familia.

Instruí el día 4 de diciembre al Mtro. Jorge Abraham Aguilar Vargas para que notificara por escrito un citatorio a los padres de familia de las alumnas involucradas para el día 6 de diciembre de 2020 (sic) y poder investigar lo sucedido con la queja de la Sra. (TESTADO 1) y poder dar solución con base a las reglas de conducta el Estado de Jalisco.

El día 6 de diciembre de 2020 (sic) esperé durante la jornada escolar a que los padres de (TESTADO 1) y (TESTADO 1) se presentarán, pero no asistieron.

Hasta este día fue lo único que tuve conocimiento sobre la referencia de la queja por parte de la madre de familia.

El día 9 de diciembre de 2020 (sic) a temprana hora el maestro Mtro. Jorge Abraham Aguilar Vargas me informa verbalmente que platicó con las alumnas el 6 de diciembre y me comenta que las alumnas negaron los hechos que informa la señora (TESTADO 1), que manifestó el 4 de diciembre.

Punto número 2.

Con base a la queja 3071/VDQ donde me solicitan que realice un informe pormenorizado del protocolo a seguir para solucionar la problemática por (TESTADO 1) y (TESTADO 1), hago de su conocimiento que el 23 de enero del 2020 me enteré en acompañamiento de la licenciada María Isabel Ochoa Zepeda, encargada de la Supervisión No. 39 de los hechos que denuncian ambas madres de familia, como lo hace constar el acta de hechos con fecha de 23 de enero del 2020. De igual manera expreso las acciones que realicé en términos del protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil.

Antecedente: la alumna (TESTADO 1) regresa del periodo vacacional de invierno presentándose los días 8, 9 y 10 de enero del 2020, posteriormente la alumna deja de asistir a clases los días del 13 al 17 de enero de 2020, presentándose nuevamente el día 20 de enero de 2020 [...].

El 20 de enero de 2020 estuve realizando mis quehaceres cotidianos respecto a mis funciones como directora, verificar las guardias tanto de entrada, recreo y salida estas que se lleven en tiempo y forma. Ese día al terminar las actividades escolares, como es el deber de cada docente pasar a la Dirección a firmar su salida, y junto al libro de firmas puse un recordatorio para el día siguiente: mañana 21 de enero de 2020 tendremos la segunda y última sesión de la temática de Protocolos y la metodología del PNCE, mismo horario. Al final me quedé con la Mtra. (TESTADO 1) y con la intendente para la organización del día siguiente. Hago de su conocimiento que en este día no recibí ningún reporte de indisciplina de ningún docente, ni a la entrada de clases, ni a la hora del recreo escolar ni tampoco a la hora de la salida.

El día 21 de enero de 2020 a las 9:45 am al finalizar la junta de padres de 1°, 2° y 3° con la temática de Protocolos y la metodología del PNCE cuestioné si alguien tenía alguna pregunta o duda, la Sra. (TESTADO 1) me dice –“que lo de su hija, qué” respondí cordialmente que lo atendería de forma personal y aquí mismo en la Dirección para una mayor atención a ella, y comenta que no quiere que se vayan los papás de las alumnas involucradas con su hija; una vez que se retiraron los padres de familia que acudieron a esta reunión. La Sra. (TESTADO 1) señala que la vocal de su grupo la señora [...] le dijo que ese día estaban citados los papás de las niñas del conflicto por parte mía, enseguida comenta que le volvieron a molestar a su hija las mismas niñas el día 20 de enero de 2020 y que el maestro Abraham ya tenía conocimiento, por lo cual solicité a la maestra (TESTADO 1) que le avisara que se presentara en la Dirección. La Sra. (TESTADO 1) me dice que su hija vino a clases los mismos días 8, 9 y 10 de enero de 2020, pero que faltó toda la semana del 13 al 17 de enero de 2020 por problemas de la panza, y que le dijo el doctor que era por tanto estrés, que ya le había dejado al maestro la receta. Al llegar el maestro Abraham comenta la Sra. (TESTADO 1) que el 20 de enero de 2020 a la salida su hija (TESTADO 1) le dice que (TESTADO 1) le puso *Pomada de la Campana* en el cabello y me comenta que es necesario que yo vea a su hija para que corrobore lo que me comenta ya que no la aseó ni la peinó para que observe la evidencia; en ese momento solicité al maestro que fuera por (TESTADO 1) y al llegar la niña, me expresa la Sra. (TESTADO 1) que le huelo el cabello de su hija, y hacerlo yo le comenté que “ese olor me recuerda a mi abuelita” porque era su crema favorita; le pregunté

cómo había sucedido y me dice que dice que estaban jugando y que (TESTADO 1) le quería poner la pomada en su cabello y ella le dice que no lo hiciera, pero no le hace caso y se la pone en el cabello. Le pregunté al docente Jorge Abraham Aguilar Vargas que, si había hecho reporte correspondiente de indisciplina y me contesta que sí y que había hablado con el papá de la niña el día de ayer a la salida, quedando como compromiso fortalecer los valores que permitan una buena convivencia entre las alumnas de manera verbal y que el en el grupo fortalecería las reglas de convivencia.

Le dije a la Sra. (TESTADO 1) que estaba pendiente la entrevista con la mamá de (TESTADO 1) para el día 23 de enero y continuar con la investigación para llegar acuerdos con base a lo expresado en la queja del día 4 de diciembre (sobre acoso escolar), posteriormente le solicité al Mtro. Jorge Abraham Aguilar Vargas que le enviara por escrito el recordatorio del citatorio a (TESTADO 1) y le informara a su mamá, esto con la finalidad de confirmar su asistencia.

El día 22 de enero del 2020, cuando estaba en reunión del PNCE y Protocolos con todo el colectivo docente pasa a la Dirección la Sra. [...] vocal del grupo 3^o "A" y me pide una cita urgente con la Sra. (TESTADO 1) le contesto que con gusto que le informe por favor que la atenderé el día de mañana día 23 de enero de 2020 a las 9:30 am.

El día 23 de enero de 2020 a las 8:30 am atendemos el Mtro. Abraham y yo a la mamá de la alumna (TESTADO 1) en Dirección para tratar los hechos ocurridos de su hija referentes con la menor (TESTADO 1) donde refiere que está muy molesta por los comentarios de *WhatsApp* que ha realizado la mamá de (TESTADO 1), la Sra. (TESTADO 1).

El día 23 de enero de 2020 a las 9:30 am al entrar a la Dirección, La Sra. (TESTADO 1) y otros padres de familia en compañía de la Lic. [...] la cual se presentó como su representante legal, al percatarme de esta situación llamó en forma inmediata con carácter de urgente a mi autoridad inmediata a la L.E.P. María Isabel Ochoa Zepeda encargada de la Supervisión Escolar 39 en ese momento para solicitarle su asistencia y su intervención en este caso.

Hago énfasis que los hechos narrados del día 23 de enero de 2020 por Sra. (TESTADO 1), no los había expresado con anterioridad ni al maestro, ni a mi persona, por lo tanto, hasta ese día tengo conocimiento de la problemática que expresa.

Punto 3.

Con base a la conducta y los hechos suscitados en la escuela a mi cargo el 23 de enero de 2020, la Supervisión Escolar de la Zona 39 a cargo de la Lic. María Isabel Ochoa Zepeda informa a la autoridad inmediata superior Lic. Ángel Vladimir Fuentes Avalos Jefe de Sector Educativo No. 1, Dr. Gabriel Isaac Ulloa Avalos supervisor titular Zona 39, Lic. Yuriria Nishimura Torres delegada de DRSE 402 para solicitar el apoyo del gabinete psicopedagógico para su intervención, a la Lic. Aime Yalitz de Loera Ballesteros titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y atención y a

la Fiscalía General de Estado en la Agencia del Ministerio Público recibiendo el oficio el Lic. Jorge Antonio Flores González.

Punto 4.

Con base a que notifiqué las fechas en donde di a conocer a la comunidad educativa los documentos normativos y de organización de la escuela informo lo siguiente:

Recibí la capacitación con base a los documentos de los Protocolos de Prevención, Detección Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Maltrato Escolar y la metodología del PNCE por parte de la Supervisión de la Zona 39 el día 9 de diciembre del 2019 en el cual se nos dio la indicación de informar tanto a docentes como Padres de Familia.

Agendé fecha para la capacitación con base documentos de Protocolos de Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Maltrato Escolar y Acoso Escolar y la metodología del PNCE con las siguientes fechas: para docentes 15 y 22 de enero de 2020 y para Padres de familia 21 y 23 de enero de 2020.

[...]

Punto 5.

Las acciones de prevención, corrección y atención que se realizaron al interior de la Escuela (...), las inicia su servidora y se continúan realizando por parte de la Zona Escolar No. 39, el Nivel Educativo y el Órgano Interno de Control, ya que por disposición de la Jefatura de Sector 01 el día Lunes 27 de enero de 2020 se me comisiona a desarrollar los trabajos administrativos que tuviera que realizar para solventar la problemática escolar desde la oficina de la supervisión escolar (anexo informe de la Encargada de la Supervisión Escolar).

[...]

Punto 7.

El lunes 27 de enero de 2020, el Lic. Ángel Vladimir Fuentes Avalos del jefe del Sector I, me instruye para realizar la sesión del Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, con la indicación en un plazo no mayor de 48 horas. Una vez enterada del contenido del oficio S01E/023/2019-2020, fechado el día 27 veintisiete de enero del año 2020 y signado por él, donde con carácter de Instrucción, me realizan diversas manifestaciones, tengo a bien realizar formal contestación bajo los siguientes puntos:

1. Me instruye realizar sesión del Comité de Convivencia y Disciplina Escolar que se menciona dentro de “Las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco”. Esto lo llevo a cabo para salvaguardar la integridad de los

menores y se tome la mejor decisión en el desarrollo de los estudiantes inmersos en la problemática; instrucción que fue acatada de manera inmediata, toda vez que según lo estipula el contenido de las Reglas de Conducta antes señalado, después de diversas acciones corresponde a llevar a cabo dicha sesión, para dirimir una posible solución al conflicto entre menores; fijándose las 9:00 horas del día 29 de Enero del 2020 para llevarse a cabo dicha sesión, informándoles que fueron notificados los integrantes del comité, así como los menores y sus padres. Informándole que dichas actividades forman parte de mis obligaciones, atribuciones y alcances, que establece el Manual de Organización de Primarias actividades que, por lógica natural, deben desempeñarse al interior del plantel educativo al cual me encuentro formalmente escrita.

2. Párrafo segundo del oficio S01E/023/2019-2020 me “comisiona” a desarrollar los trabajos administrativos que se tengan que realizar para solventar la problemática, desde la oficina de la supervisión escolar, atendiendo las peticiones que se den por parte de los órganos que tendrán a bien intervenir en el desarrollo de las investigaciones.

El Comité de disciplina sesionó el día 29 de enero de 2020 con el principal objetivo informar de las acciones que están realizando por parte de las autoridades competentes para dar solución a los alumnos involucrados (TESTADO 1), (TESTADO 1), y (TESTADO 1) en el caso de la alumna (TESTADO 1) levanto el acta correspondiente, en la cual se informó de los hechos realizados y se le entrego en la jefatura del Sector I, el día 30 de enero de 2020.

[...]

Punto 8.

Con base a remitir copia de bitácoras que se hayan integrado de los alumnos (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), hago de su conocimiento que no hay ningún reporte integrado en sus expedientes ya que los alumnos antes mencionados no habían presentado acciones que ameritarán reportes por conductas graves, y todo se resolvía con el dialogo entre los alumnos; el único seguimiento en sus expedientes recaía en los aspectos de desempeño escolar mismo que fueron informados a las madres de familia el día 3 de diciembre del 2019.

[...]

Así mismo tuve conocimiento de los actos de acoso escolar y abuso sexual que se cometieron en agravio de la alumna (TESTADO 1) el 23 de enero de 2020 que quedó asentado en el acta de hechos de ese mismo día... (Sic)

10.3. Jorge Abraham Aguilar Vargas, docente adscrito a la escuela primaria (...), con clave (...), de la SEJ, por medio de su informe de ley manifestó:

... Respecto [...] la agresión física y sexual que recibió la alumna (TESTADO 1) por parte de sus compañeras (TESTADO 1) y (TESTADO 1). Primeramente, la madre de (TESTADO 1) se acercó personalmente conmigo en la segunda semana de noviembre para decirme verbalmente que su hija era molestada por ambas alumnas que hago mención al principio, para lo cual lo que realizo es separarlas de lugar ya que se sentaban en la misma fila y a su vez mantenerlas vigiladas dentro del salón sin que estuvieran juntas o se pararan a molestarse entre ellas mismas, en la hora de los recreos cuando todos mis alumnos salían se cerraba el salón con candado sin que nadie estuviera adentro, de igual forma las mantuve vigiladas para comprobar dichas acusaciones que me hizo mención la madre de (TESTADO 1) pero la alumna ni siquiera se juntaba con ellas y en ningún momento me hizo saber (TESTADO 1) que sus compañeras la peleaban, agredían o molestaban, de igual forma no fue de mi conocimiento en ningún momento por parte de la alumna (TESTADO 1), ni por parte de la madre, que fuera agredida física y sexualmente por dichas compañeras. Motivo por el cual consideré mantenerlas en observación y no informé, ni notifiqué a la directora de la escuela porque es común y frecuente que los niños jueguen entre sí, se avienten y hagan juegos bruscos. Yo intervengo y arreglo lo que esté pasando en el momento que en su mayoría de las cosas son juego de niños, como sucede en todas las escuelas.

[...]. La señora (TESTADO 1) menciona en su declaración que, en las dos primeras semanas de diciembre en uno de esos días, ella estuvo arreglando la puerta del salón a mi cargo y que a las 10:00 salieron los niños al receso menciona la señora que se quedaron dentro del salón la niña (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) y otras que desconoce su nombre. Hace saber que se quedó sentada en mi lugar y vio que (TESTADO 1) con sus manos introducía sus dedos en la vagina de (TESTADO 1); quiero destacar que en ningún momento yo tuve conocimiento por parte de ella ni de ninguna otra madre de familia acerca de lo que ocurrió ahí.

[...] mi salón se mantenía cerrado con candado en todo momento sin que ninguno de mis alumnos estuviera dentro para evitar incidentes y estar al alba de ellos y de cada alumno de la escuela en general; excepto cuando alguna madre de familia o alguien tiene que hacer alguna reparación en el aula.

[...]

Cabe destacar que cuento con bitácora sin embargo, los alumnos involucrados no habían presentado una conducta grave que ameritara levantar bitácoras, las dinámicas normales en la interacción de los alumnos las atendía de manera verbal, fortaleciendo en todo momento las reglas de convivencia para mejorar las relaciones entre los alumnos; [...].

Quiero resaltar que los hechos que imputan a la queja antes mencionan tuve conocimiento de ellos hasta el día 23 de enero del presente en compañía de la directora del plantel y de la Supervisora encargada de la zona como hace referencia el acta de hechos con la fecha antes mencionada.

[...]

Se convocó a una junta de padres de familia para la entrega de calificaciones del primer trimestre, para lo cual se llevó a cabo el día 3 de diciembre del 2019. Se entregaron calificaciones y se llegaron acuerdos con los padres de familia para seguir mejorando con apoyo mío y el de ellos el aprendizaje de sus hijos. Para ello terminada la junta le pido a la mamá de (TESTADO 1) que retirándose todos los padres del salón de clases me regale unos minutos para platicar con ella sobre algunos comportamientos que he notado en su hija. Siendo así al no haber ya ningún padre de familia le comento verbalmente que se acerque y platique con su hija en casa porque la he notado extraña, nerviosa, distraída y tímida, dentro del salón de clases. En ese acuerdo verbal se quedó ese día con la mamá de (TESTADO 1).

Al día siguiente, el día 4 de diciembre se encuentran fuera de mi aula la directora y la Sra. (TESTADO 1) mamá de (TESTADO 1) alrededor las 9:30, donde la directora me pregunta si yo tengo conocimiento de una situación con la alumna, a lo que le respondo a la directora - el día de ayer le comenté a la señora en la junta de padres de familia que he notado a la niña, nerviosa, distraída y tímida, a lo que la invito a que dialogue con la niña.

En ese momento la madre de familia expresa – mi hija me dijo que le dieron una patada en sus partes íntimas la alumna (TESTADO 1) en compañía de (TESTADO 1), ambas compañeras de (TESTADO 1).

La directora me pregunto si tenía conocimiento de los hechos a lo que le respondo que no, la alumna (TESTADO 1) nunca me hizo referencia que la estaban molestando. Escucho que la alumna le menciona a la directora y en presencia de la mamá – mi compañera (TESTADO 1) me dio una patada en mis partes nobles cuando estábamos jugando a la hora del recreo cerca del salón sin referir cuando sucedieron los hechos y que no le aviso a ningún maestro, la directora establece acuerdo con la madre de familia en mi presencia exhortando a la alumna que comunique cualquier cosa que le afecte emocional o físicamente a mi o a cualquier maestro.

El día 4 de diciembre la directora me indica que realice un citatorio notificando a los padres de las niñas involucradas para el día 6 de diciembre e investigar los hechos que menciona la Sra. (TESTADO 1) y así poder dar solución a la queja; escribiendo los citatorios en los cuadernos de las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

El día 6 de diciembre lo primero que realice al estar en el salón todos los alumnos, fue hacer un reacomodo de lugares de los alumnos dentro del salón, ya que (TESTADO 1) y (TESTADO 1) se sentaban juntas y (TESTADO 1) delante de ellas, para así evitar contacto directo y prevenir que la siguieran molestando. Además, durante la jornada escolar de ese día realicé una dinámica de sensibilización sobre la convivencia escolar, mostrándoles un video de Kipatla sobre el maltrato y abuso escolar dentro de la escuela. Al termino del video mediante la participación, los alumnos que levantaron la mano y se les dio la palabra expresaron a todo el grupo su opinión sobre el tema diciendo que eso estaba mal, no deberían hacer sentir mal a sus compañeros, no debían pelear, ni agredirlos y que debían apoyarse y ser amigos. Se mostró una actitud positiva y se siguió con la

jornada del día. A la hora de la salida en la puerta de la entrada a la escuela conversé con (TESTADO 1) y (TESTADO 1) comentándoles sobre el caso de su compañera (TESTADO 1) para lo cual ambas negaron que la habían golpeado y maltratado, que solo eran amigas y se la llevaban bien. En el salón permanecieron separadas desde el aviso de la madre de familia, pero en la hora del recreo las mismas alumnas: (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) se seguían juntando y se observó por mi persona y por parte de los maestros de guardia para estar al pendiente y checar el comportamiento de cada niña, para lo cual no se observaron comportamientos de agresión o maltrato hacia (TESTADO 1) por parte de sus compañeras.

Nos vamos al periodo vacacional de invierno y regresando hasta el día 8 de enero de 2020, reanudamos actividades escolares y las cosas permanecieron normales esa primera semana. La segunda semana cabe mencionar que la alumna (TESTADO 1) faltó toda esa semana por enfermedad [(...) dándome a conocer dicho motivo de su ausencia por medio de la vocal del salón ya que la madre de familia le envió el recado a ella], presentándose la alumna el día lunes 20 de enero con su justificante medico por el motivo de su ausencia toda la semana anterior, ese día desarrolle mis actividades con base a mi planeación didáctica semanal, realizo mis guardias, al final de la jornada escolar acompañe como todos los días a mis alumnos a la puerta de salida; en ese momento me dijo (TESTADO 1) que (TESTADO 1) le embarró *Pomada de la Campana*, observe que se encuentra el padre de familia de (TESTADO 1) y le comunico lo sucedido con su hija solicitándole su intervención por lo que había cometido su hija en contra de (TESTADO 1).

Ese día no le comenté a la directora los hechos acontecidos por ser la hora ya de la salida.

El día 21 de enero entró la maestra (TESTADO 1) me informa que la directora quiere hablar conmigo en la dirección a lo cual dejé actividad para que los alumnos la realizaran y les comenté que estaría en la dirección; al llegar a la dirección observe que se encuentra la señora (TESTADO 1) y comenta que el día de ayer 20 de enero su hija le informó que (TESTADO 1) le puso *Pomada de la Campana* en el cabello, después la directora me solicita que vaya al grupo para traer a (TESTADO 1) a la dirección, la directora le pregunta a (TESTADO 1) ¿Cómo había sucedido esa problemática? A lo que comenta la alumna que estaban jugando y que (TESTADO 1) le quería poner pomada en su cabello y ella le dijo que no lo hiciera y no le hizo caso.

Le comenté a la directora que yo había hecho el reporte correspondiente de mala conducta, ya que el papá de (TESTADO 1) fue por la niña y le comenté lo sucedido pidiéndole el apoyo para que dialogara con ella y que le hiciera saber la necesidad de tener valores que ayuden a las buenas relaciones entre las alumnas y así permitir que las reglas de convivencia, que se establecen en el aula puedan llevarse a cabo, a lo que el padre de familia me dijo que hablaría con la niña para que no volviera a suceder.

La directora le comenta a la Sra. (TESTADO 1) que aún estaba pendiente la entrevista con la mamá de (TESTADO 1), en ese momento la directora me pide que le haga un recordatorio en el cuaderno de (TESTADO 1) para informarle a su mamá de la reunión que estaba pendiente para el día 23 de enero.

El día 23 de enero a las 8:30 la directora me manda a hablar porque, la Sra. [...] ya se encontraba en la dirección en compañía de su hija (TESTADO 1). La directora le informa el motivo por el cual es citada en la escuela, le menciona que por qué no había acudido antes al llamado que le había hecho, a lo que responde la mamá que la niña no le había dado recados, yo le pregunté a la niña que ¿por qué no le había dado los avisos a su mamá?, ya que era importante su presencia para atender esta problemática, a lo cual la niña contestó -que no se los daba porque tenía miedo de que la regañaran. La directora sale en ese momento porque observa que llegan padres de familia de mi grupo haciendo mucho bullicio afuera de la dirección.

Le explico a la mamá de (TESTADO 1) que se tienen quejas de su comportamiento en la relación con la niña (TESTADO 1) donde ella dice que (TESTADO 1) y (TESTADO 1) la golpearon en sus partes íntimas, la mamá de (TESTADO 1) le pregunta a su hija que, si es cierto lo que estoy diciendo, y la niña dice que no, que solamente le pidió prestado dinero y que no maltrataba a (TESTADO 1), solamente aceptó que en ocasiones le quitaba su lonche un yogurt a la alumna (TESTADO 1).

La mamá de (TESTADO 1) le pregunta cuánto dinero le pidió prestado para que se lo devolviera a (TESTADO 1) y le dijo que eran \$8.00.

Le solicité a la Sra. que era importante dialogar con su hija para saber qué situaciones acontecen en la escuela con quién se relaciona, si se siente a gusto etc. También le hice ver de la importancia de que la niña (TESTADO 1) tenga la confianza con ella y así poderle comunicar los recados y avisos que yo le doy y evitar malos entendidos.

La solución que propone la mamá de (TESTADO 1) será comprarle el yogurt que le quitó a la niña (TESTADO 1) y que le pida disculpas delante de mí, y también que le regresara el dinero que le pidió a la niña (TESTADO 1) haciendo énfasis en los \$8.00 y la señora se retira de la dirección.

Cuando salgo de la dirección observo que entra la directora junto con la encargada de la Supervisión la maestra Isabel y me solicitan que permanezca en la dirección, ya que se van a tratar asuntos relacionados con la niña (TESTADO 1); en la dirección se encontraba la Sra. (TESTADO 1) con una abogada y padres de familia, la supervisora solicita que solamente permanezcan la madre de familia de la alumna (TESTADO 1) y que ya que termine de atenderla podrá continuar atendiendo a los demás, los hechos acontecidos posteriormente están redactados en el acta de hechos con fecha del 23 de enero que realizó la supervisora encargada.

Quiero hacer mención que durante la atención que tuvo la supervisora con la madre de familia tuve conocimiento de los hechos que narra la señora hasta día 23 de enero ya que anteriormente solamente me habían comentado de los golpes que había recibido en sus partes nobles.

El día 24 de enero muchos padres de familia se encontraban fuera del plantel, queriendo hablar con la directora, ese día hubo muy poca asistencia de alumnos, en mi salón

solamente asistieron 5 niños por lo que decidí adecuar mi planeación didáctica y abordar contenidos para su repaso. A las 11 am aprox. Solicitan mi presencia en la dirección ya que se encontraba un equipo del psicopedagógico, nos informaron que se iba establecer un protocolo de un presunto abuso sexual, nos mencionaron las medidas de corrección y prevención entre las que puedo mencionar que debemos los maestros hacer nuestro trabajo apegados a la normatividad vigente, también nos mencionaron como debemos actuar en situaciones de riesgo, que debemos evitar citar a padres de familia de manera verbal, todo por escrito, tener nuestra lista de asistencia al día, y tener una bitácora de casos de manera consecutiva, entregar nuestras planeaciones puntualmente, evitar conversaciones respecto a la situación de nuestros alumnos con los padres de familia, no hacer comentarios fuera de lugar, saber cómo actuar en caso de las malas conductas de los niños y siempre informar a los padres de familia de manera escrita y que estén firmando de enterados.

El lunes 27 de enero la escuela fue tomada por parte de los padres de familia, el maestro Gabriel supervisor de la Zona estuvo con nosotros hasta las 9:30 y después nos dio la indicación de trasladarnos a la oficina de la Supervisión en Valle de los Molinos y realizar actividades de planeación y revisión de nuestras funciones.

El martes 28 de enero al llegar al plantel escolar por indicaciones de la Supervisión la niña (TESTADO 1), estuvo atendida durante la jornada escolar en la Dirección por parte de la maestra (TESTADO 1) Zermeño, para así resguardar la integridad física y emocional de las alumnas (TESTADO 1)... (Sic)

11. Por acuerdo del 20 de agosto de 2020, se abrió el periodo probatorio para que, en caso de contar con mayores elementos de prueba, además, de los que ya ofrecieron y obran agregados al expediente de queja, cada una de las partes los aporten a fin de acreditar su dicho.

11. 1. El 14 de septiembre de 2020, en atención al periodo probatorio, Jorge Abraham Aguilar Vargas, docente adscrito a la escuela primaria (...), remitió a este organismo diversos documentos en copia simple, mismos que podrán ser descritos en el capítulo de Evidencias de la presente Recomendación.

11. 2. El 15 de septiembre de 2020, en atención al periodo probatorio, María Isabel Ochoa Zepeda, entonces encargada de la Supervisión de Zona Escolar número 39 de SEJ, remitió a este organismo diversos documentos en copia simple, mismos que podrán ser descritos en el capítulo de Evidencias de la presente Recomendación.

11. 3. El 17 de septiembre de 2020, en atención al periodo probatorio, María del Carmen Maciel Nava, directora de la escuela primaria (...), remitió a este organismo diversos documentos en copia simple, mismos que podrán ser descritos en el capítulo de Evidencias de la presente Recomendación.

12. El 30 de octubre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio 2037/32/2020 signado por Saúl Alejandro Pinto Aceves, encargado del despacho de la Dirección de Educación Primaria de la SEJ, a través del cual anexó diversos documentos en copia simple, los cuales podrán ser descritos en el capítulo de Evidencias.

13. Por acuerdo del 3 de noviembre de 2020, se ordenó elaborar el proyecto de Recomendación, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

14. Acta circunstanciada elaborada a las 15:25 horas del 4 de noviembre de 2020 con motivo de la investigación de campo que personal adscrito a esta Comisión llevó al interior de la Fiscalía del Estado con sede en Ciudad Niñez, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... hago constar y doy fe de que a esta hora nos constituimos física y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado (FE) con sede en Ciudad Niñez, ubicada en avenida de las Américas #599, en la colonia Ladrón de Guevara, del municipio en el que se actúa; como parte de las labores de investigación del trámite de la queja número 3071/2020-I por lo que en ese sentido nos entrevistamos con el abogado José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación (TESTADO 75), con quien una vez que nos identificamos, le hacemos de su conocimiento que de acuerdo a su petición de realizar una inspección ocular a las actuaciones y constancias que integran la carpeta de investigación ya señalada, como evidencia a su favor, es que nos presentamos para llevarla a cabo; sin embargo, el licenciado José Tomás menciona que el expediente actualmente se encuentra en el área de la Unidad de Litigación, por lo que en ese entendido nos dirigimos a dicha área, en donde una vez que arribamos, nos identificamos con el personal de la FE que se encontraba presente, acto seguido les solicitamos su colaboración para que nos ayudaran a localizar la Carpeta de Investigación (TESTADO 75), pues, el agente del Ministerio Público José Tomas Calderón Olivares la ofreció como prueba dentro del trámite de la queja 3071/2020-I, ahí después de que personal de la FE la buscara en la base de datos interna, la localizan y nos informan que su encargado no se encuentra, pero nos dicen que la carpeta de

investigación justamente se encuentra a la vista en su escritorio, así pues, solicitamos revisarla y amablemente nos la dejan a nuestra disposición, por lo que una vez que se analizan las actuaciones que la conforman se advierte que la carpeta se ha integrado de forma consecuente, pues, se desprenden actuaciones y constancias recientes en favor del esclarecimiento de los hechos que sucedieron en perjuicio de las víctimas al interior del plantel escolar e incluso, por hechos distintos ocurridos con posterioridad. En ese momento, se solicitan algunas copias de actuaciones y atentamente nos las proporcionan, cotejando que coinciden fielmente con su original...

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de las constancias y actuaciones que integran la carpeta de investigación (TESTADO 75), las cuales fueron allegadas a la queja el 6 de mayo de 2020 por José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE (punto 8 de Antecedentes y hechos), de cuyo contenido y respecto a los hechos que se investigan, destacan los siguientes:

a) Declaración a un adolescente, testimonial llevada a cabo a las 19:30 horas del 27 de enero de 2020 al interior de la Agencia 6, turno vespertino, de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE; en donde la niña (TESTADO 1), siendo asistida por el psicólogo Francisco Guillermo Pedroza Rello, adscrito a la FE, declaró lo siguiente (hojas 73, 74 y 75):

... yo voy a la escuela (...), no sé dónde este pero voy a esa escuela desde 2do año, y desde entonces (TESTADO 1) de (TESTADO 15) de edad, (TESTADO 1) de (TESTADO 15) y (TESTADO 1) que va en 3ero "C", me han molestado, (TESTADO 1) y (TESTADO 1) van en el mismo salón que yo, en 3ero "A", lo que pasa es que (TESTADO 1) le dice a (TESTADO 1) que me pegue, yo escucho que le dice "pégale a (TESTADO 1) si no te voy a partir tu madre" entonces (TESTADO 1) decía "ok" entonces me daba una patada en mi parte íntima, esto lo hacía una vez al día, todos los días, el lunes me daba una patada en mis partes, luego el martes me daba una patada más fuerte, el miércoles una patada más fuerte que el otro día, el jueves todavía más fuerte y el viernes me daba otra patada, esto era siempre, todos los días, por encima de mi falta y en mis partes íntimas, en ese entonces mi maestra era (TESTADO 1), pero yo no le dije nada porque me daba miedo que (TESTADO 1) me hiciera algo, él siempre quería patearme pero no lo hacía, solo se reía cuando (TESTADO 1) me pateaba, tampoco le decía a mi mamá nada porque me daba mucho miedo que me hicieran otras cosas más feas, cuando (TESTADO 1) me hacía esto a mí me dolía mucho y sentía que

me punzaba mi colita, de todas estas veces que me hacían cosas y me dolía yo le dije a mi mamá que me dolía la colita pero no le dije por qué, entonces ella me puso pomada porque pensó que estaba rozada, después pasamos a 3er año y ellos me siguieron molestando, siempre ha sido a la hora del recreo de 10:30 a 11:30, la última vez que pasó esto fue el lunes 20 de enero del año 2020, que fue la semana pasada, lo que pasó es que ese día (TESTADO 1) no fue a la escuela y (TESTADO 1) me iba a pegar pero yo no quería que ella lo hiciera porque ella pateaba más fuerte y le dije que no quería y como no me dejé me dijo que me llevaría al baño y que ahí (TESTADO 1) me haría cosas, cuando pasó esto estábamos en la parte de atrás de la escuela, ahí hay pasto pero yo no vi si alguien estaba viendo y los maestros siempre están del otro lado, entonces (TESTADO 1) le dijo a (TESTADO 1) en secreto pero sí alcancé a escuchar que lo veía en los baños, entonces (TESTADO 1) me agarró de la mano y me dijo “vente, amiga” para que nadie se diera cuenta, y me llevó a los baños, los baños están del otro lado de la escuela y son de plástico, como portátiles donde van los albañiles y son muchos baños, entonces me llevó al primero y (TESTADO 1) ya estaba ahí adentro del baño, entonces (TESTADO 1) me metió y cuando estaba adentro del baño (TESTADO 1) me bajó mi short y mi calzoncito, ese día yo traía falda, entonces me bajó mi ropita debajo de las rodillas pero yo le decía que no lo hiciera que le diría a la maestra, pero él me decía que no le importaba que me sacaría una navaja entonces me dijo que me sentara en la tapa del baño y él se agachó y me metió su dedo índice por donde hago pipi y movía su mano como haciendo círculos, a mí me dolía mucho pero no vi si me salió sangre esto lo hizo por mucho tiempo, hasta que sonó la campana que indica que ya se terminó el recreo entonces se paró y me dijo que el martes me llevaría una navaja, me subí mi ropita y me fui a mi salón pero yo no le dije nada a nadie, esa fue la primera vez que (TESTADO 1) o alguien me agarra mi colita, cuando llegué al salón vi a (TESTADO 1) y ella estaba ahí como si nada hubiera pasado, entonces yo salí de la escuela a las 12:00 y me fui a mi casa en el transporte escolar, entonces en la tarde cuando llegó mi mamá a casa me llevó al médico porque ya se había enterado lo que pasó pero no sé cómo, yo supongo que fue por el grupo de *WhatsApp* y que la concejal del grupo le dijo, pero no sé, yo únicamente le dije que me habían pegado pero no le dije lo que me hizo (TESTADO 1) porque tenía miedo, desde ese día yo no he vuelto a ir a la escuela entonces el día sábado yo le conté a mi mamá lo que (TESTADO 1) me hizo, quiero decir también que (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) molestaban a otros niños, a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), ellos también van en mi salón y yo veía y escuchaba cuando le decían “puerca marrana” y (TESTADO 1) le pateaba en la pancita a (TESTADO 1), a (TESTADO 1) le decían “puerco marrano” y le daban una patada en sus partes íntimas, y a (TESTADO 1) la llevaban a los baños con (TESTADO 1) pero no veía qué le hacían, a mí aparte de pegarme también me decían malas palabras como “prostituta; yo quisiera que ellas fueran mis amigas para que ya no me dijeran nada pero sé que jamás serían mis amigas porque me hacen cosas malas, entonces prefiero que me cambien a otra escuela para que ya no me hagan más daño...

b) Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/000206/2020/DS/07, consistente en el dictamen pericial ginecológico practicado a las 22:55 horas del 27 de enero de 2020 a la niña (TESTADO 1), por Irma Citlali Villegas Montaña, perita médica adscrita al IJCF; asimismo, el Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/000224/2020/DS/18,

consistente en la aclaración del dictamen elaborado el 27 de enero de 2020, de cuyo contenido se desprende lo siguiente (hojas 87, 88, 89 y 196):

...Que sí presenta huellas de lesiones físicas a nivel extragenital.

1. Tres equimosis producidas por agente contundente, localizadas en pierna derecha cara anterior región proximal de 05mm cada una respectivamente, todas de coloración rojiza, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas.

[...]

De lo expuesto se deduce

[...]

5. Que sí presenta huellas de lesiones físicas recientes, las descritas a detalle en el cuerpo del dictamen en el área extragenital, con una evolución de las mismas de 24 horas aproximadamente...

c) Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/000218/2020/DS/07, consistente en el dictamen pericial ginecológico practicado a las 19:17 horas del 28 de enero de 2020 a la niña (TESTADO 1), por María Amalia Adalid Castañeda, perita médica adscrita al IJCF, de cuyo contenido se desprende lo siguiente (hojas 168):

... Área paragenital: no presenta lesiones al momento de la valoración.

Área extragenital: no presenta lesiones al momento de la valoración...

d) Declaración de compareciente, testimonial llevada a cabo a las 16:40 horas del 30 de enero de 2020 al interior de la Agencia 6, turno vespertino, de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE; en donde la señora (TESTADO 1) declaró lo siguiente (hojas 179, 180 y 181):

... mi hija (TESTADO 1) de (TESTADO 15) de edad asiste a la escuela (...), [...] mi hija ha estado en esa escuela desde primer año de primaria, pero en segundo año a mi hija una niña le empezó a cortar el cabello, sé que esa niña se llama (TESTADO 1) y que (TESTADO 1) se sentaba atrás de mi hija, yo le pregunté que qué le había pasado en el cabello y me dijo que (TESTADO 1) le cortaba el cabello y le pegaba en el estómago, le daba patadas, que le quitaba el lonche y por esa razón yo fui a la escuela para hablar con la maestra Marce [...] y ella me dijo que arreglaría las cosas y que iba a estar cuidándolas, entonces yo confié en que se arreglarían las cosas y que iba a estar cuidándolas [...], pero con el paso del tiempo

(TESTADO 1) seguía mal y comenzaba a aislarse, yo la notaba con mucho miedo y dejó de contarme lo que pasaba en la escuela [...], pasó el tiempo y cuando mi hija (TESTADO 1) pasó a tercer grado me dijo que la niña (TESTADO 1) seguía molestándola y yo le dije que se alejara de la niña, que se cambiara de lugar, como yo trabajo se me hacía difícil ir a la escuela para preguntar qué era lo que estaba pasando, y en el mes de noviembre del año 2019 el maestro Abraham me mandó una nota con lápiz en una hoja que decía que quería hablar conmigo y con mi esposo porque había pasado algo con mi hija, por lo que fuimos a la escuela y hablamos con la directora del plantel que se llama Carmen, [...] y me dijo que (TESTADO 1) le había dado una patada a (TESTADO 1) pero que todo estaba bien, que ya había hablado con mi hija porque ella vio que era una niña bien portada pero que sí era una niña fuerte y que hablara con ella para que midiera su fuerza a la hora de jugar con los niños, después ya no pasó nada hasta la semana pasada de este mes de enero de este año que comenzaron en el grupo de *WhatsApp* que tenemos los padres de familia del salón 3 “A” me enteré que había casos parecidos y señalaron a mi hija y puse en el grupo que yo ya sabía de eso y que por ese motivo había castigado a mi hija cuando me habían dicho, en ese grupo la mamá de la niña (TESTADO 1) de nombre (TESTADO 1) estaba molesta porque (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) le habían pegado a (TESTADO 1) [...], por lo que todas las mamás decidimos hacer una junta para hablar, nos pusimos de acuerdo por el grupo, sé que la directora tenía conocimiento de la junta, sin embargo ella no la organizó, ni siquiera la junta fue dentro de la escuela, fue en un lugar que está afuera y la señora (TESTADO 1) fue quien empezó a hablar de lo que estaba pasando en los baños, es decir, que se metieron a unos niños a los baños y que al parecer realizaban tocamientos entre ellos, yo únicamente sabía que un día encerraron a mi hija (TESTADO 1) en el baño pero no sabía más, a lo que me sorprendí, también dijo que (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) molestaban a su hija (TESTADO 1), y dijo que (TESTADO 1) le había metido el dedo en la vagina a (TESTADO 1) y que eso había pasado en los baños de la escuela [...], así mismo me hizo mención que la directora le dijo que yo como madre de (TESTADO 1) no había asistido a los llamados que ella como directora le hacía, sin embargo al primer llamado fuimos mi esposo y yo y al segundo únicamente mi esposo, pero solo fueron esos dos y no es verdad que fuimos omisos, la segunda ocasión que nos mandaron llamar fue porque mi hija había llevado pomada de *la Campana* a la escuela ya que tenía una cortada en el pie y que mi hija le había puesto pomada [...] al cabello de (TESTADO 1) y en esa ocasión mi esposo acudió a la escuela por lo que él maestro Abraham había dicho que solo fue un accidente, que mi hija (TESTADO 1) tenía la pomada en la mano y que la niña (TESTADO 1) volteó y por eso se llenó, pero no había sido a propósito, de hecho (TESTADO 1) tiene una grabación de voz en la cual está hablando con el maestro y él le decía que sí había sido a propósito, y yo me sorprendí porque el maestro nos decía a nosotros una cosa y a la señora (TESTADO 1) le decía otra, todo esto lo hablamos el día de la junta, al irnos a nuestra casa yo llegué molesta y hablé con mi hija [...] le dije que qué pasaba, por qué molestaba a (TESTADO 1) y me dijo que era la misma niña que la molestaba a ella desde segundo año, que es (TESTADO 1), yo le pregunté que qué le había hecho y me dijo que le pegaba si no le daba lonche y que si no hacía lo que ella decía la golpearía en su estómago [...] dice que (TESTADO 1) le quitaba el dinero que yo le daba y el lonche que le echaba, por lo que me dijo que (TESTADO 1) le quitaba el lonche, que lo tiraba al piso y lo pisaba [...] entonces le volví a preguntar que por qué le había pegado a (TESTADO 1) y ella me contestó que porque si no lo hacía ella ellos (así se refirió) le pegarían más fuerte y se la llevarían a los

baños y ahí encerraban a las niñas, y que (TESTADO 1) es muy grosera, incluso frente al maestro y nunca le hacían nada ni la regañaban...

e) Declaración de compareciente, testimonial llevada a cabo a las 17:30 horas del 30 de enero de 2020 al interior de la Agencia 6, turno vespertino, de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE; en donde el señor (TESTADO 1) declaró lo siguiente (hojas 190 y 191):

... un día sin recordar la fecha pero fue la semana pasada del presente mes y año, la señora (TESTADO 1) de la cual no me sé su nombre completo, quien es mamá de otra niña del salón de mi hija por medio de *WhatsApp* [...] esa señora había subido mensajes al grupo, en los cuales decía que los niños no tenían cultura [...] de las cuales no recuerdo ni que decían los mensajes, pero también comentaba que nunca asistíamos a las juntas que convocaba el maestro de 3^ºA de nombre Abraham y yo en los mensajes respondí que yo iba a recoger a mi hija a la escuela las 12:45 por si quería platicar, es cuando fui por mi hija la misma semana pasada y la señora (TESTADO 1) [...] se acercó conmigo y le pregunté qué sucedía, ella me dijo que mi hija había pateado a su hija (TESTADO 1), también me dijo que así como era agresora de su hija, también mi hija era víctima, ya que a mi hija la estaba acosando una niña que se llama (TESTADO 1) y que la misma la mandaba a golpear a su hija (TESTADO 1) [...] quiero decir que el día que nos enteramos, mi esposa y yo platicamos con mi hija y ella nos mencionó que efectivamente ella le había dado una patada a (TESTADO 1)...

f) Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/000234/2020/PS/07, consistente en el dictamen ginecológico de la niña (TESTADO 1), practicado a las 19:40 horas del 30 de enero de 2020 por Ma. Catalina Gómez Robles, perita médica adscrita al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), de cuyo contenido se advierte lo siguiente (hoja 201 y 202):

... Entrevista indirecta

[...]

Refiere la menor de edad (TESTADO 1): "...(TESTADO 1) una amiga de la escuela, hace 20 días me pegó en mi estómago, me obligaba a pegarle a mis compañeros sino me pegaban a mí..."

[...]

Conclusiones

[...]

5. Que sí presenta huellas de violencia física externas al momento de su valoración...

g) Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/001620/2020/PS/86, consistente en el dictamen psicológico de la niña (TESTADO 1), realizado a las 15:00 horas del 17 de febrero de 2020 por Miriam Ariana Ortiz Plata, psicóloga adscrita al IJCF, de cuyo contenido se desprende (hoja 390):

... Conclusiones

1. Sí presenta daño psicológico correlacionado con los hechos que denuncia.
2. Sí presenta afectación en su estado psicológico y emocional, que es compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión física, psicológica y de carácter sexual, por lo que se determina que manifiesta daño psicológico en su persona, como consecuencia de agresiones que dañan su integridad sexual y su moralidad, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio. Se desconocen las secuelas que puede presentar en un corto, mediano y largo plazo.
3. Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de parte de algún especialista en el campo, por lo menos durante un año y medio, como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infringido daño...

h) Declaración de una niña, testimonial llevada a cabo a las 15:30 horas del 23 de abril de 2020 al interior de la Agencia 6, turno vespertino, de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE; en donde la niña (TESTADO 1), siendo asistida por Catia Lorena Rivas Álvarez, psicóloga adscrita a la FE, declaró lo siguiente (hojas 416 y 417):

... la escuela se llama (...) y está cerca de mi casa, ahí yo iba en 3ro “A” mis compañeras (TESTADO 1) y (TESTADO 1) comenzaron a pelearme el día 15 de noviembre, decían en secreto que yo era gorda, fea y la niña más mensa del salón, yo sabía que decían todo eso porque mis otros compañeros del salón escuchaban y me lo decían, esto lo hacían aunque el maestro Jorge Abraham estuviera en el salón, quiero decir que recuerdo que el día 20 de noviembre del año pasado, sé que era ese día porque hubo un festival pero no sé de qué, ese día yo me quise sentar en el salón durante el recreo a las 10:00 de las mañana porque quería ver qué se sentía quedarse en el salón, aparte de que el sol me calaba mucho y por eso no salí, entonces llegó (TESTADO 1) y (TESTADO 1) y yo me paré porque me cansé de estar sentada y (TESTADO 1) me dio cuatro patadas aquí (en estos momentos la menor señala el área abdominal baja refiriéndose a esa área como sus partes íntimas) entonces cuando ella me pateó yo me salí del salón y fui con el maestro Jorge que estaba de guardia cuidándonos, él estaba enfrente del salón, y le dije lo que había pasado, entonces me dijo “recuérdame mañana mandarles un reporte” y al día siguiente yo le dije al maestro “ya le mandó el reporte

a las niñas” y dijo “al rato” pero no lo hizo, quiero decir que (TESTADO 1) me pegaba en mis partes durante todos los días a la hora del recreo en el salón de clases y (TESTADO 1) solo se reía, (TESTADO 1) me daba cuatro patadas pero yo no le decía a nadie porque me daba miedo, ni al maestro porque se le olvidaba hacer los reportes; el último día que (TESTADO 1) me dio patadas fue el día 04 de diciembre, ese día yo estaba en mi salón como siempre, estaba sentada dibujando y haciendo unos recortes y me paré porque iba a ir al baño a hacer pis y llegó (TESTADO 1) y me dio cuatro patadas en mis partes entonces yo me hice pipi encima, ese día traía falda y el piso se mojó un poco entonces me fui a sentar a mi lugar y comencé a llorar, cuando llegaron mis compañeros se me quedaban viendo porque olía a pipi, cuando salí de la escuela mi mamá me preguntó que qué me pasaba, por qué me había hecho pipi pero yo no quería decir nada, solo que me dolía y mi mamá me llevó al seguro pero no dejé que me revisaran porque soy miedosa, después a los dos días (TESTADO 1) le dijo a mi mamá lo que había pasado porque ella también le pateaban...

i) Declaración de compareciente, testimonial llevada a cabo a las 17:15 horas del 23 de abril de 2020 al interior de la Agencia 6, turno vespertino, de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE, en donde la señora (TESTADO 1) declaró lo siguiente (hoja 419):

... una vez que estuve presente en su declaración hace unos momentos, de la que se desprende que ella le avisó a su maestro Jorge Abraham Aguilar Vargas lo que le hacían sus compañeras las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1), siendo que el 15 quince de noviembre le dijo que le estaban diciendo gorda y fea y que desde el día 20 veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve cuando estaba al interior del salón y la golpearon y después salió a avisarle al maestro para decirle lo que le hacían las niñas pero este no hizo nada, para esto mi hija me dijo que todos los días después de esta fecha y hasta el 04 de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve todos los días la pateaban estas niñas en su receso que es a las 10:00 de la mañana, [...] quiero aclarar que [...] el día que mi hija se orinó [...] en el taxi corresponde al día 4 de diciembre del año 2019 [...], recuerdo que le marqué al maestro Jorge Abraham aproximadamente a las 13:30 horas para preguntarle si había pasado algo a mi hija porque se había orinado, que si había visto algo raro o que le hicieran algo y el maestro Jorge Abraham me contestó que no, que mi hija era la que mejor se portaba y de ser el caso que le hicieran algo a ella avisaría o a su jefa inmediata la directora María del Carmen, entonces se me hizo extraño y le colgué [...] ya después comenzamos a platicar con mi hija [...] y me dijo que en la escuela le decían que estaba gorda y fea y que no valía nada, para eso una vez que me dijo eso le comencé a escribir al maestro Jorge Abraham a eso de las 17:00 horas de ese mismo día 04 de diciembre del año 2019 para preguntarle que quienes eran los que le decían gorda y fea a mi hija para poder hablar con los padres de las niñas o los niños que le dijeran de cosas a mi hija, entonces el maestro me volvió a contestar el mensaje diciéndome que no era verdad, que de ser el caso él se hubiera dado cuenta y que con toda confianza me diría a mí además de darle aviso a la directora, por lo que le avise que mi hija se sentía muy mal y que no podía ir a la escuela al día siguiente y me dijo que no había ningún inconveniente con ello [...] desde ese momento sé que el maestro Jorge Abraham Aguilar Vargas teniendo conocimiento de lo que le hacían a mi hija porque mi

misma hija (TESTADO 1) le avisó en una ocasión y que al día siguiente le recordó, fue omiso en realizar los reportes respectivos a los papás de (TESTADO 1), así como de dar aviso a la directora y las demás instancias de la Secretaría de Educación Jalisco [...] también quiero aclarar que el día lunes vine a estas oficinas con mi hija (TESTADO 1) porque me sentía muy desesperada que no le habían tomado la declaración a mi hija, aunque yo sé que estaban en espera de que la psicóloga de la Fiscalía de Derechos Humanos viniera a declararla por la empatía que tuvo con mi hija porque el día que la quisieron declarar no pudo porque no contestaba al psicólogo, pero ese día me dijo personal de la Agencia que no estaba el titular y que comentaron el asunto y me comentaron que no me podían tomar la declaración ese día, porque no se encontraba la psicóloga del desbloqueo de mi hija que iba a asistir a mi hija en su declaración y se necesitaba citarle [...] también quiero aclarar que después del seguimiento del apoyo integral que se me estuvo dando en la Fiscalía de Derechos Humanos había solicitado que se me cambiara al DIF Zapopan y quiero aclarar que ya se hizo mi cambio...

j) Oficio FE/UIDCANNA/AGENCIA6/174/2020 suscrito por José Tomás Calderón Olivares, mediante el cual le informa al director de la Unidad de Delitos Cometidos por Adolescentes en Conflicto con la Ley acerca de posibles conductas con apariencia de delito cometidas por menores de edad, en agravio de menores de edad, dentro de los hechos que se investigan en la carpeta de investigación (TESTADO 75).

2. Las autoridades escolares María Isabel Ochoa Zepeda, María del Carmen Maciel Nava y Jorge Abraham Aguilar Vargas anexaron a sus respectivos informes de ley (punto 10 de Antecedentes y hechos) y remitieron como parte del periodo probatorio (punto 11.1, 11.2 y 11.3 de Antecedentes y hechos) diversos documentos en copia simple, por lo que en obvio de repetición y de acuerdo a su relevancia para la presente investigación, destacan los siguientes:

a) Acta de hechos elaborada a las 10:00 horas del 23 de enero de 2020 al interior de la escuela primaria (...), firmada de conformidad por María Isabel Ochoa Zepeda, entonces supervisora de Zona Escolar 39; María del Carmen Maciel Nava y Jorge Abraham Vargas Aguilar, directora y docente, respectivamente, ambos adscritos a la escuela en mención, y firmada por la señora (TESTADO 1), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... asiste la Sra. (TESTADO 1), madre de familia de la menor (TESTADO 1) quien se encuentra inscrita en la escuela a cargo de la Lic. María del Carmen Maciel Nava en el grupo de 3°A en el cual es maestro de grupo el Lic. Jorge Abraham Aguilar Vargas, junto con otro grupo de padres de familia del mismo grupo, previamente la directora solicita vía telefónica el apoyo a la Supervisión Escolar la cual se encuentra a cargo de

manera temporal por mi persona Lic. María Isabel Ochoa Zepeda, la directora me informa que se encuentran citados previamente por ella para atender una inconformidad sobre los acontecimientos que están sucediendo con base al comportamiento de 3 alumnas que posiblemente están involucradas en un posible caso de “acoso escolar”.

Al entrar me presento y solicito que permanezcan dentro del aula solamente la madre de familia de la alumna afectada, y que los demás padres de familia me permitan esperar afuera para atender y escuchar oportunamente a cada padre de familia.

[...] se le solicita a la Sra. (TESTADO 1) que nos diga cuál es el motivo de su presencia a lo cual narra lo siguiente:

“todo empieza cuando me doy cuenta a través de mensajes privados a mi número de celular de los padres de familia del grupo de 3°A que mi hija (TESTADO 1) es golpeada por 3 niñas de nombre (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) a través de los comentarios de los mismos alumnos del grupo. Cuando asisto a la reunión convocada por el maestro Jorge Abraham para la entrega de evaluaciones trimestrales el día 3 de diciembre del 2019 me solicita que este más pendiente de mi hija ya que la ha observado muy callada y tímida, al día siguiente día 4 de diciembre de la junta asisto con el maestro de grupo para expresarle la situación de la cual me he enterado de mi hija y le expreso que mi hija la golpearon en sus partes íntimas y la tiró (TESTADO 1) y se lastimó el coxis, lo cual el maestro me comenta que le pasará la queja a la directora del plantel y que convocará a junta a los involucrados e incluyéndome a mí, refiriéndome el maestro que ya tenía identificada a las niñas problema, en la segunda semana de diciembre acudo al plantel buscando a la directora y la intendente me informa que no se encuentra la directora y le pregunta para qué la quería yo le expreso que venía para tratar el tema de mi hija ya que era golpeada por las niñas antes mencionadas a lo cual la intendente me refiere que a ella también su hija quien se encuentra en el mismo grupo le ha dicho que sí la golpean.

[...]

El lunes 20 de enero mi hija al llegar a mi trabajo después de la salida de la escuela me comenta que (TESTADO 1) le echó una crema en el cabello de la campana sin su consentimiento y ella no quería y la niña (TESTADO 1) le dijo “a huevo” y la niña (TESTADO 1) se rio, ese mismo día en el grupo de *WhatsApp* recibo un mensaje donde habrá una junta general en la dirección para un taller y en mi *WhatsApp* de manera personal la señora [...] la concejal del grupo me dice que saliendo de la junta la directora iba a atender el asunto de mi hija.

El martes 21 de enero a las 9:00 de la mañana asisto a la junta por el interés de atender el caso de mi hija, cuando la junta termina la directora pide a los papás si hay alguna duda y yo levanto la mano y le digo “tenía entendido que iba atender el asunto relativo a mi hija para que no se fueran los papás involucrados” y la directora me comentó que eso era de manera personal y le dije que sí pero que no se fueran los papás involucrados.

Se fueron todos y me quedé con la directora y mandó llamar al maestro Abraham y dialogaron entre ellos y yo le pregunté a la directora si habían venido los papás involucrados y ella me dijo que no, pero que ya había hablado con los papás de (TESTADO 1) y le pregunté que a qué solución habían llegado y ella me comentó que ellos ya estaban enterados de la situación y que le habían hecho un reporte a la menor, le hice referencia de *La pomada de la Campana*, la directora le comenta al maestro que traiga a (TESTADO 1) y el maestro fue por ella y enfrente de nosotros ella manifiesta que (TESTADO 1) traía una pomada de *la Campana* la cual quería echarme en el pelo y le dije que no, que a mí no me gusta y aun así me la echó en el cabello y (TESTADO 1) se rio esto sucedió en el recreo, yo le comenté a la directora que oliera el cabello de mi hija a lo cual la directora comentó que “que a ella le gusta el olor a *la Campana*” a lo cual no hice ningún comentario pero no me pareció el comentario, después le indicó al maestro que confirmara lo sucedido el día anterior, lo cual corrobora la directora delante del maestro, la directora le solicita al maestro que levante un reporte ante lo sucedido a la niña (TESTADO 1), después me retiro del plantel, eran las 10:10 después lancé un mensaje en el grupo de *WhatsApp* del grupo de mi hija donde refiero la situación por la cual está pasando mi hija nombrando a (TESTADO 1) y (TESTADO 1) como las agresoras de mi hija motivo por el cual el papá de (TESTADO 1) me contesta que él sí había asistido a la junta que nos veíamos a la salida y yo le dije que no podía, y entonces todos los papás expresaron comentarios de lo sucedido y convocaron a una reunión fuera de la escuela al día siguiente miércoles 22 de enero. [...].

El miércoles 22 de enero a las 9 de la mañana fue la reunión afuera de la escuela, ese día no hubo clases por motivo de capacitación docente, para tratar el tema relacionado con las agresiones físicas y psicológicas de mi hija y otros niños involucrados [...], en esa reunión se presentaron los papás de (TESTADO 1) expresaron a los que estábamos ahí que el martes 21 a la salida él habló con el maestro de lo que había sucedido con *La pomada de la Campana* y manifiesta que el maestro le argumento que ya se había arreglado todo y que había sido un accidente lo cual considero que no es la misma versión, le comenté al Sr. que su hija golpea en sus partes a mi hija, la mamá manifestó que ya sabía, que la directora ya le había comentado sobre la patada [...].

[...] me fui con mis hijas a la Cruz Verde de carretera Colotlán, al llegar me atiende un oficial le expongo la situación y le hago mención del reporte del médico particular y me comentó que me atenderían y me enviaron una trabajadora social y me entrevistaron y le platiqué lo que pasaba y a mi hija la mandaron con un médico para su revisión, cuando revisan a mi hija en la Cruz Verde yo le pregunto a mi hija que diga la verdad y mi hija me expresa lo siguiente:

“que su compañero (TESTADO 1) la defendía para que no le hicieran nada, pero (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) lo amenazaron diciéndole que si la defendía le iban a partir su madre a él, él no hizo caso, en otra ocasión la volvió a defender y lo golpean pegándole en sus partes íntimas al niño (TESTADO 1), el cual después refiere mi hija que no lo pudo defender y por impotencia él lloraba mientras la agredían; así mismo dice que vio que una compañera de lentes por no dejarse pegar se

la llevaron con (TESTADO 1) a los baños para que (TESTADO 1) le hiciera cosas, (TESTADO 1) se la llevó”, esto me comentó mi hija.

[...]

Después de escuchar los hechos de la Sra. (TESTADO 1), el día de hoy en compañía de la directora del plantel y del maestro de grupo, la madre de familia entrega copias de los reportes médicos y de dos oficios donde expone los acontecimientos.

[...]

A continuación se le explica a la madre de familia (TESTADO 1) que de manera inmediata se tomaran las medidas pertinentes ante los hechos narrados antes mencionados la cual especificó y se les menciona:

1. Se levantará el acta correspondiente para informar al Órgano Interno de Control de la SEJ, para su conocimiento e intervención.
2. Se levantará un exhorto a la plantilla escolar de la escuela para fortalecer las funciones que se deriven del cumplimiento con base a cuidar y estar vigilantes de los alumnos que se encuentran en el plantel para garantizar la integridad física y emocional de todos.
3. Se solicitará de manera pronta y de carácter urgente la intervención de la Dirección de Psicopedagogía de la DRSE 402, para su conocimiento, investigación y actuación que corresponda...

b) Oficio del 23 de enero de 2020, suscrito por María Isabel Ochoa Zepeda, entonces encargada de la Supervisión de Zona Escolar 39, mediante el cual hizo del conocimiento a Aimee Yalitza de Lorea Ballesteros acerca de un posible caso de “acoso escolar” en contra de (TESTADO 1). Asimismo, informó de las gestiones a la Dirección de Psicopedagogía de la DRSE 402 para su intervención.

c) Oficio S01E/024/2019-2020 del 23 de enero de 2020, suscrito por Ángel Vladimir Fuentes Ávalos, jefe de Sector Educativo 01E Nivel Primaria, por medio del cual le solicitó a Beatriz Yuriria Nishimura Torres, delegada DRSE Centro 2, la intervención de personal de Psicopedagógica para la atención de un posible caso de “acoso escolar”.

d) Oficio del 24 de enero de 2020, signado por María del Carmen Maciel Nava, directora de la escuela primaria (...), consistente en la denuncia presentada ante

la Fiscalía del Estado por los hechos narrados el 23 de enero de 2020 por la señora (TESTADO 1) en agravio de su hija.

e) Ficha informativa elaborada el 24 de enero de 2020 por el equipo de Psicopedagogía de la DRSE 2, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Se llevó a cabo el primer abordaje con la señora (TESTADO 1) mamá de la niña (TESTADO 1) a quien se le explica el abordaje que llevará a cabo el equipo psicopedagógico y la necesidad de realizar una evaluación a su hija de manera integral por lo que se le pidió llenar el formato de solicitud de aceptación para poder realizar la intervención. La señora se mostró cooperadora y dispuesta a que su hija sea evaluada y recibir la asesoría correspondiente...

f) Ficha informativa consistente en la nota subsecuente de lo realizado el 24 de enero de 2020 por el equipo de Psicopedagógica de la DRSE 2, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Se entrevistó a la Sra. [...], madre de la alumna (TESTADO 1), quien también resulta involucrada en el caso, la que nos refiere que es su tía a que se encarga del cuidado de la menor y que está de acuerdo con la intervención del equipo psicopedagógico en el caso, que ella toma la decisión de cambiar de escuela a su hija para tener un mejor acercamiento y estar al pendiente, aunque a ella manifiesta que en ningún momento la mandaron llamar por parte de Dirección.

También se aborda a la Sra. (TESTADO 1), madre del alumno (TESTADO 1), quien manifiesta no saber nada, se enteró de la problemática a través de los mensajes de los padres de familia por *WhatsApp*, ella manifiesta que no se le dio un reporte previo de la conducta de su hijo, sin embargo, el equipo le refiere las acciones por las que el niño está involucrado en la situación de abuso y acoso escolar, misma que ocasionó que la señora se pusiera en crisis y llorando por no saber cómo actuar ante dicha situación por lo que el equipo hizo abordaje de la sensibilización explicando la importancia de atender a la familia de manera integral y se le sugirió una derivación a DIF como familia, y estuvo de acuerdo por lo que el día 21 de febrero se le entregará la derivación por escrito.

El día viernes 7 de febrero se llevó a cabo el abordaje con los grupos de 3°A, 3°B y 3°C, con el tema “mi escuela mi segundo hogar” el cual maneja subtemas como las diferentes formas de ser de los compañeros, la importancia de aceptarnos como somos y de modificar las acciones y actitudes que pueden generar conflictos, así también el tema de la autoestima, convivencia entre todos y manejo de la frustración y el enojo para evitar situaciones de riesgo y conflicto entre ellos...

g) Ficha informativa del 26 de febrero de 2020, consistente en la intervención final y cierre de los abordajes llevados a cabo por el equipo de Psicopedagógica de la DRSE 2, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... El viernes 21 de febrero se llevó a cabo el abordaje con todo el personal docente del plantel sobre el tema de Protocolos de Actuación en Casos de Abuso Sexual, Maltrato Infantil y Acoso Escolar como parte de las acciones a implementar en la Institución.

El miércoles 26 de febrero se llevó a cabo la intervención con padres de familia con el taller “familia y escuelas unidas” que aborda temáticas como comunicación, respeto, trabajo en equipo y la importancia de trabajar en conjunto en pro y bienestar de los alumnos. Este taller se llevó a cabo en las instalaciones de la escuela (...) y únicamente con los padres de la mesa directiva y otros pocos que acudieron al mismo ya que por una situación ajena al equipo no fueron convocados toda la comunidad de padres que conforman el colectivo del plantel...

h) Rol de guardias y croquis de la escuela primaria (...), en donde se advierte que de la semana del 20 al 24 de enero de 2020, las y los profesores a cargo de las labores de guardia fueron Montserrat, Paola, Karina, Andrea, Abraham y (TESTADO 1); al respecto y de acuerdo al croquis, la profesora Montserrat fue la servidora pública que se encontraba ubicada entre los baños y el área verde el 20 de enero de 2020, es decir, el día en que (TESTADO 1) refirió que fue abusada sexualmente por (TESTADO 1).

3. El 4 de noviembre de 2020, personal adscrito a esta Comisión acudió a las 15:25 horas a las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado con sede en Ciudad Niñez (punto 14 de Antecedentes y hechos), con la finalidad de investigar más información materia de la queja y recabar actuaciones de la carpeta de investigación (TESTADO 75), de las cuales destaca:

a) Oficio D-I/(TESTADO 75)/IJCF/004056/2020/PS/80, consistente en el dictamen psicológico de la niña (TESTADO 1), realizado a las 8:00 horas del 3 de mayo de 2020 por María Grizel de León Carrillo, psicóloga adscrita al IJCF, de cuyo contenido se desprenden las siguientes:

... Conclusiones

1. Sí presenta impacto emocional producto de los hechos denunciados con sintomatología de miedo, ansiedad, temor, baja autoestima y sentimientos de culpa.

2. Se recomienda que reciba atención psicológica por parte de algún especialista en el campo por lo menos durante un año como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante los sucesos que han alterado su desarrollo...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

3.1. Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos investigados que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1º y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; así como 7º y 8º de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a ello, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de las y los servidores públicos involucrados, al igual que las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a las y los servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco, y al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía del Estado se analizan con pleno respeto de sus respectivas facultades y atribuciones; con la finalidad de que, mediante el análisis de los actos y omisiones violatorios a derechos humanos expuestos en el presente documento, se investiguen y sancionen los hechos reclamados. De igual manera se efectúen cambios en las prácticas administrativas para que en lo subsecuente se garantice la integridad física, psicológica y emocional de la niñez.

3.2. Contexto de la violencia escolar

Teniendo en cuenta que, las niñas y los niños son el pilar fundamental en la sociedad, y el cuidado y observancia de sus derechos es elemental; es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

Así pues, la violencia escolar es una problemática que afecta severamente el ambiente al interior de los centros educativos, no distingue zona geográfica, nivel de educativo y puede presentarse de cualquiera de los que conforma la comunidad escolar, es decir, pueden llevarla a cabo y al mismo tiempo ser víctimas de ella no solo estudiantes, sino también madres y padres de familia, personal directivo, docente y administrativo.

El caso particular al que alude la presente recomendación es una muestra más de la descomposición social que se ve reflejada por la niñez de nuestro país y la necesidad imperativa por diseñar estrategias y medidas efectivas para su erradicación.

Históricamente, nuestra sociedad ha generado las condiciones para que dichas conductas violentas fueran aceptadas y normalizadas bajo criterios sociales y estereotipos de género, pues, si un niño no es agresivo no es líder, o si un niño no es fuerte es entonces una niña, aunado al hecho de que, en la actualidad, por medio de las redes sociales, los medios de comunicación y en los medios de entretenimiento, se promueven conductas alejadas de la justicia y el bien común; como parte del desarrollo de la niñez, si esta creencia y estas conductas no son atendidas de forma oportuna, comenzaran a generar un impacto negativo en la dignidad y en los derechos humanos de todas las personas.

Es entonces que se deben abordar labores de detección, prevención y capacitación como ejes esenciales para la disminución de los conflictos en la sociedad y, por ende, en las instituciones educativas. Por ello es necesaria la elaboración de políticas públicas que atiendan las deficiencias histórico-sociales e incidan en una cultura en la que se resuelvan los conflictos a través del diálogo y el buen entendimiento.

En ese sentido, y respecto a la creación de políticas públicas que atiendan la violencia escolar, la CNDH a través de la recomendación 86/2018 se pronunció con lo siguiente:

... 357. La Comisión Nacional considera que es imperativa la sensibilización en materia de violencia escolar, tanto de alumnos como de docentes, directivos y administrativos, concientizándolos respecto de los efectos negativos que acarrea en la persona agredida y en la comunidad escolar, y de la importancia que tiene su participación para detener el acoso, ya que se puede contener el abuso si se evita fomentar y apoyar a las víctimas al denunciar las agresiones, promoviendo así la

formación humana y ciudadana, a través de acciones en favor de una cultura de paz; es imperioso el fomento y desarrollo de valores como la comprensión, el respeto y la tolerancia, a fin de atender lo establecido en el artículo 29 de la Convención del Niño.

[...]

359. Esta Comisión Nacional estima necesario poner especial acento en la formulación de políticas institucionales para abatir los casos de violencia escolar, pues las personas menores de edad tienen derecho a vivir una vida plena, libre de violencia y de respeto a su integridad personal en los ámbitos públicos y privados, a poder ejercer su derecho a la educación, al libre desarrollo, a la igualdad y a la libertad sexual. Para ello es necesario que se elimine la violencia escolar que se ejerce en su contra, ya que ésta es un obstáculo que tiene, como consecuencia, la vulneración a sus derechos, afectaciones físicas, psicológicas, daño a su autoestima, así como ausentismo y deserción escolar.

360. Esa política institucional debe incluir la sensibilización al personal docente, administrativo y directivo, respecto de la elaboración y aplicación de normas y sanciones para la convivencia escolar compatibles con los derechos humanos, las cuales serán acordes al nivel escolar, conocidas y difundidas entre todos los integrantes de la comunidad escolar.

[...]

411. El rechazo enérgico y la erradicación de la violencia escolar, también contribuirá a desterrar la violencia y permitirá la construcción de una cultura de respeto y paz en nuestra sociedad.

412. De allí que la violencia escolar no puede ni deba ser tolerada, y mucho menos soslayada por el Estado, por el contrario, resulta impostergable la adopción de medidas integrales y efectivas que promuevan, respeten, protejan y garanticen la dignidad, integridad física y mental y, desde luego, la vida de las niñas, niños y adolescentes, priorizando el respeto y la promoción de sus derechos, en estricto cumplimiento a su interés superior, esto es, de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La problemática de la violencia en el ámbito escolar no es un fenómeno único y uniforme, sino que se manifiesta en una gama variada de conductas y situaciones que quedan englobadas en este término. Los estudios especializados han distinguido diversos tipos de “violencias” que se pueden suscitar en el ámbito educativo. Entre las principales formas de violencia en la escuela, se pueden enumerar las siguientes: a) violencia física (castigos corporales a los alumnos; peleas entre estudiantes, daños a la integridad de los estudiantes, robos, violencia sexual); b) violencia simbólica (sanciones humillantes; imposición de currículos no significativos, amenazas, agresiones verbales y

gestuales entre estudiantes, acoso, incluyendo el cibernético; violencia moral, difamación, injuria, aislamiento social forzado, etcétera); y c) Incivildades (palabras y gestos agresivos por parte de los alumnos, destinados a mantener a los alumnos en situación de obediencia; palabras y gestos agresivos entre los estudiantes, contrarias a las normas de la escuela, revelando prejuicios de género, edad, etnia y clase social).

Los destinatarios de la educación, a la par del derecho que tienen de recibir servicios educativos de calidad, también tienen el derecho a ser protegidos en su integridad personal y en su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando se realicen dentro de los propios planteles educativos, en horarios escolares o provenientes de cualquier persona o institución del sector, sea pública o privada y que los tenga bajo su cuidado.

En el caso de la violencia infantil, al interior de un centro educativo, las personas que se encuentran al cuidado de las niñas, niños y adolescentes, son garantes de sus derechos, por lo que asumen el deber de protección de los derechos de las personas menores de edad que están bajo su cuidado, lo cual implica tomar las medidas necesarias para resguardar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad; de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad educativa garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo el interés superior de la niñez.

3.3. De los derechos humanos transgredidos

3.3.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de sus vertientes, se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación a estos derechos las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa

acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentran garantizados de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad y seguridad jurídica en el sistema jurídico, ya que estos se refieren a la protección legal de las personas.

La legalidad y seguridad jurídica, como principios del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, se establecen desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 92 y 116 en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala:

Artículo 2.

1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral de lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

En términos similares la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere en su artículo 106 que. “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual desde luego, implica los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política Federal.

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Con base en lo anterior, se concluye que todas las y los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. Su incumplimiento faculta al superior jerárquico imponer sanciones mediante los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

3.3.2 Derecho a la integridad y seguridad personal²

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este derecho es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a

² José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, editorial Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009, p. 225.

la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

3.3.3. Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión consiste en toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niña, niño o adolescente, que sea realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de (TESTADO 15).

Así pues, las niñas, niños y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad, deben ser objeto de atención, y su interés debe prevalecer de acuerdo con lo previsto en diversos instrumentos internacionales de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...].

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

[...]

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de (TESTADO 15) de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus

padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños...

Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981:

Artículo 19.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 1. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

De igual forma, resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

[...]

VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

[...]

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XI. La educación;

[...]

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad...

3.3. *Análisis y observaciones*

Primero, una vez que han sido analizadas las constancias que integran la queja que nos ocupa, así como el contenido de las actuaciones que conforman la carpeta de investigación (TESTADO 75), se advierte que no hay elementos que permitan acreditar una posible violación a los derechos humanos en lo que respecta a la queja en contra de José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE; esto en razón de lo siguiente:

El 20 de abril del año en curso, comparecieron ante esta Comisión las señoras (TESTADO 1) y (TESTADO 1) con el ánimo de ampliar su queja en contra de servidoras y servidores públicos dependientes de la SEJ; asimismo, manifestaron

su deseo de inconformarse también en contra del agente de Ministerio Público previamente señalado, ya que de acuerdo a su dicho, el funcionario actuó con omisión al ordenar que se realicen “actos absurdos” para dilatar la judicialización de la carpeta de investigación, siendo más precisos: solicitarle al IJCF que precisara si el daño emocional que presentó (TESTADO 1) era por la falta de actuación de las y los servidores públicos de la escuela (...) o por el abuso sexual infantil del que fue víctima, además de que ese mismo día (20 de abril de 2020), por medio de una actuaria adscrita a la misma Agencia 6, le negaron recabarle la declaración a la niña (TESTADO 1) bajo el argumento de que por la contingencia por Covid-19 no se podía tomar su declaración ni la querrela a su madre (TESTADO 1), solicitándoles que acudieran el miércoles 22 o jueves 23 de abril de 2020 (punto 5 de Antecedentes y hechos).

Al respecto, el agente del Ministerio Público José Tomás Calderón Olivares, a través de su informe de ley (punto 9 de Antecedentes y hechos) aclaró que, por medio de los datos de prueba que solicita o recaba, busca llegar a la verdad histórica y jurídica de los hechos materia de la denuncia, es por ello que si considera necesario solicitar documentos, aclaraciones, entrevistas o dictámenes, es derivado del principio de la debida diligencia; señalando además, que hasta ese momento no se han agotado las evidencias previamente solicitadas.

En cuanto al haber solicitado al IJCF una aclaración del daño psicológico que presentó (TESTADO 1), es porque se denunció que fue víctima del delito de “responsabilidad técnica y profesional” y los que resulten, y al no establecer en su dictamen si fue con relación al delito denunciado, el no solicitar una aclaración, de acuerdo a los principios del sistema penal acusatorio, generaría una violación al debido proceso.

Asimismo, señaló que los hechos que generaron sus inconformidades el 20 de abril de 2020 son parcialmente ciertas, primero porque el 28 de enero del año en curso se intentó recabar la declaración de (TESTADO 1), pero no resultó apta, siendo así, manifestó que giró oficio al Centro de Atención y Protección de Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos para que se le diera la atención pertinente a efecto de que la niña se encontrara en condiciones de realizar su declaración, aunado a que ese mismo día (28 de enero de 2020) su madre (TESTADO 1), al rendir su testimonio señaló no tener certeza de los hechos en agravio de su hija debido a que su hija tenía miedo de decirlas. Segundo,

volviendo a los hechos ocurridos el 20 de abril de 2020, el agente de Ministerio Público dijo que la señora (TESTADO 1) acudió a la Agencia 6 acompañada de (TESTADO 1), pues refirió que su hija ya le platicó las cosas que habían pasado; sin embargo, derivado de la contingencia sanitaria por Covid-19 se acordó, como medida de prevención, que no acudiría todo el personal de las distintas agencias a laborar para prevenir aglomeraciones, es así que se necesitaba que (TESTADO 1) acudiera estando presente la psicóloga que ha estado trabajado en generar empatía con (TESTADO 1) para determinar si efectivamente (TESTADO 1) era apta para declarar, además que por recomendación de las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno del Estado de Jalisco, el intentar localizar a la psicóloga y que ésta se trasladara a las instalaciones de Ciudad Niñez, podría tomar varias horas y esa espera pondría en riesgo a la niña (TESTADO 1), por una parte generaría estrés e influiría en su testimonio y por el otro se expone a un contagio en un lugar público.

Luego, derivado de las medidas cautelares emitidas por este organismo (punto 6 de Antecedentes y hechos), el servidor público José Tomás Calderón Olivares señaló que le fue instruido a través de diversos superiores jerárquicos que tomara la declaración de (TESTADO 1) de manera inmediata, por lo que contactó a la psicóloga y se agendó fecha para su comparecencia el 23 de abril de 2020; informó que la señora (TESTADO 1) ya estaba enterada por parte de esta defensoría pública y una vez que llegó el día, se tomó la declaración tanto de (TESTADO 1), como de su progenitora (TESTADO 1).

Los hechos manifestados por el servidor público a través de su informe de ley se corroboran con la misma declaración de la señora (TESTADO 1) ante Fiscalía del Estado (punto 1, inciso i, de Evidencias), quien expresó lo que a continuación se transcribe:

... quiero aclarar que el día lunes vine a estas oficinas con mi hija (TESTADO 1) porque me sentía muy desesperada que no le habían tomado la declaración a mi hija, aunque yo sé que estaban en espera de que la psicóloga de la Fiscalía de Derechos Humanos viniera a declararla por la empatía que tuvo con mi hija porque el día que la quisieron declarar no pudo porque no contestaba al psicólogo, pero ese día me dijo personal de la Agencia que no estaba el titular y que comentaron el asunto y me comentaron que no me podían tomar la declaración ese día, porque no se encontraba la psicóloga del desbloqueo de mi hija que iba a asistir a mi hija en su declaración y se necesitaba citarle [...] también quiero aclarar que después del seguimiento del apoyo integral que se me estuvo dando en la Fiscalía de Derechos Humanos había solicitado que se me cambiara al DIF Zapopan y quiero aclarar que ya se hizo mi cambio... (Sic)

Por lo que ve a la inconformidad de (TESTADO 1) al referir que el servidor José Tomás realizó “actos absurdos” para aclarar si el daño emocional de (TESTADO 1) fue ocasionado por las y los servidores públicos o por el abuso sexual perpetrado por (TESTADO 1), es importante aclarar que efectivamente, es necesario, ya que la carpeta se inició por el delito de responsabilidad técnica y profesional en contra de personal de la SEJ, y en razón de que el abuso sexual fue causado por un estudiante, deben analizarse cuidadosamente las evidencias para que en su momento procesal oportuno, la autoridad ministerial y jurisdiccional determinen lo conducente.

Además, se confirma del contenido de la carpeta de investigación (TESTADO 75) que, debido a que se han informado agresiones sexuales, mismas que no son competencia de esa agencia de investigación por tener como causantes a menores de edad, es que el agente del Ministerio Público dio vista a la Unidad de Investigación de Adolescentes en Conflicto con la Ley, para que dicha unidad investigue de acuerdo a sus atribuciones (punto 1, inciso k, de Evidencias).

Todo lo expuesto con anterioridad se corroboró con las actuaciones y constancias que integran la carpeta de investigación, y toda vez que finalmente, se llevó a cabo la declaración de la menor (TESTADO 1) (punto 1, inciso h, de Evidencias) y de su madre (TESTADO 1) (punto 1, inciso i, de Evidencias), y que previamente se le había informado a la señora que por motivos de la contingencia y con el ánimo de procurar la salud y la vida de (TESTADO 1), así como que en su declaración se viera asistida de personal de psicología que determinara si era apta o no para declarar, se concluye que no hay elementos que permitan acreditar una posible violación a los derechos humanos por parte de José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 6 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE.

Ahora bien, el presente caso documenta una serie de omisiones cometidas por parte de servidoras y servidores públicos adscritos a la SEJ, quienes por no haber atendido de forma inmediata la problemática de violencia escolar al interior del plantel escolar (...), tal como lo establece la normatividad en materia de niñez y educación, generaron las condiciones para que las estudiantes (TESTADO 1) y (TESTADO 1), a lo largo de su estancia en dicho centro educativo, sufrieran severas agresiones a su integridad física, psicológica y

emocional, incluso provocando que la primera de las alumnas mencionadas fuera agredida sexualmente por uno de sus compañeros en uno de los baños durante la hora destinada al receso escolar.

Se afirma lo anterior en razón que, a través del acta de hechos elaborada el 23 de enero de 2020 al interior de la escuela primaria (...) (punto 2, inciso a, de Evidencias) y de los informes de ley de la directora María del Carmen y Jorge Abraham (punto 10.2 y 10.3 de Antecedentes y hechos) se desprende que: la señora (TESTADO 1) acudió el día 3 de diciembre de 2019 a la escuela primaria con motivo de la reunión convocada para la entrega de evaluaciones trimestrales, ahí el profesor Jorge Abraham se acercó con (TESTADO 1) y le hizo de su conocimiento que ha notado extraña, nerviosa, distraída y tímida a (TESTADO 1).

En ese momento, esta Comisión detectó la primera conducta pasiva y omisa en la que incurrió el docente Jorge Abraham durante su labores al interior del plantel escolar al que se encuentra adscrito; hay que precisar que no basta únicamente con ostentar el título de profesor y limitarse a transmitir el conocimiento adquirido a las y los educandos, además, al tratarse de un servidor público, debe de llevar a cabo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a derecho y bajo un enfoque de derechos humanos, más precisamente, vigilar los derechos de las niñas y niños que se encuentran bajo su cuidado y supervisión.

Lo anterior se detalla a continuación y, primeramente, encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos 1º y 4º, al establecer lo siguiente:

Artículo 1.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Asimismo, el Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de Acoso Escolar, establece como responsabilidad de docentes lo siguiente:

... Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de acoso escolar...

En ese sentido, tal como lo mencionó el docente a través de su propio informe de ley, notó en la niña (TESTADO 1) actitudes que advierten de la existencia de situaciones irregulares en perjuicio de su integridad psicológica y emocional; en consecuencia, tal y como lo ordena el precepto legal anteriormente citado y el Protocolo de Actuación, dicho servidor público en orden de proteger y garantizar los derechos humanos de (TESTADO 1), debió de investigar y agotar dentro del ámbito de su competencia lo necesario para esclarecer qué es lo que sucedía con la estudiante. Sin embargo, solo avisó a su madre (TESTADO 1) para que esté pendiente de su hija, sin ni siquiera intentar indagar con su progenitora si estaba todo bien en su hogar o si necesitaba ayuda. Este evento no fue registrado por el docente, señaló que fue verbal y tampoco existe constancia de que trascendiera, ya que no dio aviso a su superior inmediato o a personal de trabajo social o de psicología para su debida atención integral.

Tan es así que, de acuerdo a los informes de ley de la directora y el docente, al día siguiente, 4 de diciembre de 2020 (una vez que la señora (TESTADO 1) indagó la verdad con su hija), la directora María del Carmen señaló que alrededor de las 9:30 horas la señora (TESTADO 1) la abordó para preguntarle si tenía conocimiento de los hechos en agravio de su hija, momento en que la directora mandó a llamar al profesor Jorge Abraham, quien una vez que acudió, le explicó a su superior jerárquico que el día de ayer le había informado a la señora que había notado extraña,

nerviosa, distraída y tímida a (TESTADO 1); ahí la señora (TESTADO 1) les hizo del conocimiento a ambas autoridades escolares que la niña (TESTADO 1), en compañía de (TESTADO 1), le dio una patada a su hija en sus partes íntimas.

La directora le preguntó a la madre de familia si la niña (TESTADO 1) había informado de dichas agresiones al maestro Jorge Abraham, y la señora (TESTADO 1) respondió que no. En el mismo sentido, el docente expresó que la niña (TESTADO 1) nunca le comentó que las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1) la estuvieran molestando.

Acto seguido, el docente mandó llamar a la niña (TESTADO 1), quien por su propia voz informó que (TESTADO 1) le dio una patada en sus partes “nobles” a la hora del recreo, se le preguntó si lo hizo del conocimiento a algún maestro de guardia y la estudiante dijo que no.

Al respecto, la estudiante, a través de su declaración ante Fiscalía (punto 1, inciso a, de Evidencias) precisó que desde que se encontraba en segundo año las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1) la molestaban; refirió que (TESTADO 1) le decía a (TESTADO 1): “pégale a (TESTADO 1) si no te voy a partir tu madre”, por lo que (TESTADO 1) le obedecía y llevaba a cabo la agresión en su vagina, una vez al día y todos los días con mayor intensidad que el día anterior. Efectivamente, (TESTADO 1) dijo que no decía nada por miedo.

Reacción por parte de (TESTADO 1) perfectamente entendible, pues es sabido que una persona que es víctima de agresiones físicas, psicológicas y emocionales en raras ocasiones se atreve a denunciar, pues teme que puedan suceder represalias todavía peores, por lo que prefieren guardar silencio; aun así, dicho temor de la alumna para reportar que era acosada por dos de sus compañeras no se le puede atribuir en su perjuicio para que las autoridades se excusaran de decir que no sabían hasta el día en que la alumna lo expresó, pues, como ya se dijo previamente, el profesor Jorge Abraham observó conductas extrañas en la menor de edad el día 3 de diciembre de 2019; sin embargo, no es posible que de un día a otro el miedo, la timidez o el nerviosismo se hubieran manifestado, seguramente estuvieron presentes en la personalidad de (TESTADO 1) la mayor parte del tiempo, pero fue ignorada, posiblemente derivado de una mala preparación de los docentes para detectar de manera oportuna casos de abuso escolar.

La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco prioriza el interés superior de la niñez y puntualiza las acciones que se debieron de haber llevado a cabo, y señala lo siguiente:

Artículo 73. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

[...]

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física, psicológica o moral;

[...]

VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

[...]

Artículo 81. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la autoridad educativa estatal en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Así pues, una vez que ambas autoridades educativas (directora y docente) fueran formalmente avisadas de un posible acto de violencia escolar ocurrido al interior de la escuela primaria, esta Comisión Estatal detectó que dichos servidores públicos, más específicamente el docente Jorge Abraham, vuelve a incurrir en acciones pasivas para la debida atención de la problemática expuesta.

Se afirma lo anterior debido a que el mismo día 4 de diciembre de 2019, la directora María del Carmen le giró instrucciones al profesor para citar a las y los padres de familia de las alumnas señaladas como agresoras, por lo cual decidió escribir citatorios en los cuadernos de las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1).

Hasta el 6 de diciembre de 2019 el profesor mencionó que cambió de lugares a las niñas (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), y le puso al grupo un video sobre el maltrato y abuso escolar, en donde realizó una dinámica en la que el grupo platicó su opinión del tema; a la hora de salida el docente refirió que platicó con (TESTADO 1) y (TESTADO 1) sobre los hechos que reportó (TESTADO 1), quienes naturalmente negaron las acusaciones. Hasta ahí no existe evidencia en el presente sumario que el profesor intentara indagar más al respecto de los hechos que sucedieron durante el recreo con otras alumnas o alumnos, quienes pudieron haber sido testigos y aportar valiosa información para determinar la veracidad de los acontecimientos.

En el informe de ley suscrito por la directora María del Carmen se desprende que la funcionaria mencionó haber esperado el 6 de diciembre de 2019 a que las madres y padres de las niñas involucradas acudieran, pero que no se presentaron; asimismo, hizo mención que el 9 de diciembre de 2019 el profesor Jorge Abraham le informó que habló con (TESTADO 1) y (TESTADO 1), quienes negaron haber agredido a (TESTADO 1). Hasta ahí ambos informes de ley no detallan qué hechos sucedieron o qué gestiones realizaron desde el día 9 hasta el 12 de diciembre de 2019, siendo esta la semana previa a las vacaciones navideñas. Ni señalaron que acciones efectuaron los días del 8 al 17 de enero de 2020 en pro de atender y dar solución al acoso escolar reportado el 4 de diciembre de 2019. Es decir, tomaron a la ligera una presunta agresión considerada muy grave por el instrumento normativo denominado las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco:

Artículo 15. El acto muy grave de indisciplina lo constituirá:

I. Agredir al personal escolar o a cualquier persona por cualquier medio;

II. Llevar acoso escolar físico verbal, psicológico, exclusión social, sexual y cibernético contra sus compañeros;

III. Asociarse con otros compañeros para llevar a cabo acoso escolar

Desde su debido reporte por parte de (TESTADO 1) y (TESTADO 1) el 4 de diciembre de 2019 hasta el 17 de enero de 2020, la directora María Maciel fue omisa en convocar al Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, sin importar si fueran ciertos o no los hechos manifestados en agravio de (TESTADO 1), al respecto las mismas Reglas de Conducta, a través de su artículo 23, se pronuncian con lo siguiente:

Artículo 23. La autoridad escolar convocará a sesión de Comité cuando se presente cualquier caso que amerite análisis y decisión de la misma.

[...]

Artículo 25. Para el análisis de actos de indisciplina muy graves, así como para la determinación de las correspondientes medidas disciplinarias, el Comité de Convivencia y Disciplina Escolar deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Recopilará, por diversos medios internos y externos, las pruebas que se estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades;
- II. Citará a las partes que intervinieron en el acto de indisciplina muy grave y a las personas que estime convenientes a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Comité, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los implicados en el asunto. Los alumnos involucrados podrán exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor;
- III. Consultará con expertos en la materia de que se trate, a efecto de conocer la opinión de los mismos respecto de las causas de los actos y las soluciones y medidas disciplinarias más adecuadas al caso, y
- IV. Tomará, una vez agotados los pasos anteriores, una decisión del asunto, sin que pueda excederse para ello de cinco días hábiles a partir de la fecha de la audiencia prevista en la fracción II, del presente artículo.

[...]

Artículo 27. En tanto se determina la medida disciplinaria, El Comité de Convivencia y Disciplina Escolar tomará las medidas que considere pertinentes a efecto de restablecer la tranquilidad y el orden en la escuela, siempre que se trate de actos de indisciplina muy graves.

Luego entonces, el 20 de enero de 2020, al final de la jornada escolar (TESTADO 1) en un acto de valor y empoderamiento, le informa al profesor Jorge Abraham que nuevamente fue agredida por (TESTADO 1), quien esta vez le embarró una pomada en su cabello, al ser la hora de salida el docente señaló que observó que se encontraba el papá de (TESTADO 1), abordándolo y solicitándole su intervención por los hechos efectuados por su hija (TESTADO 1).

Al día siguiente 21 de enero de 2020, al finalizar la junta con padres de familia en la que se abordaron la temática de los protocolos escolares, (TESTADO 1) tomó el uso de la voz y expuso que su hija nuevamente fue agredida, así pues, la directora le solicitó a la docente (TESTADO 1) que mandara a llamar al maestro Jorge Abraham, quien una vez que se presentó en la dirección, (TESTADO 1) señaló

que (TESTADO 1) le puso pomada en el cabello de su hija y que no la aseó para que pudieran comprobarlo por ellos mismos, en ese entendido fueron por (TESTADO 1) y al oler su cabello, la directora refirió haber dicho “ese olor me recuerda a mi abuelita” porque era su crema favorita (punto 10.2 de Antecedentes y hechos), expresión que la madre de familia en su queja dijo que le molestó mucho (punto 1 de Antecedentes y hechos). Al respecto, esta Comisión se pronuncia a favor de la peticionaria (TESTADO 1) al reafirmar que efectivamente, ante una situación tan delicada como la que se estaba viviendo entre la alumna (TESTADO 1) y las niñas (TESTADO 1) y (TESTADO 1), así como entre la madre de familia (TESTADO 1) y la escuela, fue un comentario por parte de la autoridad directiva que se puede interpretar como una burla o como que el problema que vive (TESTADO 1) no es importante y no merece seriedad, respeto y preocupación.

Hasta el 23 de enero de 2020, a las 8:30, acudió la señora (TESTADO 1) acompañada de su hija (TESTADO 1), ahí se le cuestionó a la señora la razón por la que no había acudido antes (pues, como se mencionó en párrafos anteriores, fue citada a través del cuaderno de su hija el día 4 de diciembre de 2019), y la señora respondió que su hija no le había dado los recados, en ese momento se le preguntó a la niña (TESTADO 1) que por qué no le había dado los recados a su mamá y la estudiante respondió que “por miedo a que la regañaran”.

En este punto, esta Comisión advierte una gran deficiencia administrativa, ya que, como ha quedado demostrado, ante una situación de indisciplina muy grave, la forma en la que se buscó contactar a las y los padres de familia de las y los alumnos implicados fue por medio de recados plasmados en los cuadernos de las y los estudiantes; si bien es cierto que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a través del artículo 68, es clara al referir que las madres y padres de familia, así como sus tutores, serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas e hijos y que estos deberán revisar su progreso, desempeño y conducta, también lo es que, en situaciones en las que una alumna o alumno están metidos en problemas por su mala conducta, buscarán la forma de evitar que sus progenitores se enteren para que no los regañen, tal y como (TESTADO 1) lo mencionó, generando que su madre, la señora (TESTADO 1), se enterara casi 20 días después de la elaboración del citatorio, entorpeciendo y dilatando un diálogo escuela-familia que pudo ser una medida efectiva para el combate de los actos de violencia escolar ocurridos.

Volviendo a los acontecimientos, (TESTADO 1) aceptó que le “pidió prestado” dinero a (TESTADO 1), quedando como acuerdo entre su mamá y el profesor Jorge que (TESTADO 1) devolvería la cantidad que tomó prestada.

Posteriormente, ese mismo día 23 de enero de 2020 volvió a acudir (TESTADO 1) y en presencia de María Isabel Ochoa Zepeda, entonces supervisora de Zona Escolar 39, María del Carmen Maciel Nava y el docente Jorge Abraham Aguilar Vargas, se elaboró un acta de hechos por posible caso de “acoso escolar” (punto 2, inciso a, de Evidencias), por medio de la cual (TESTADO 1) expuso los antecedentes de la problemática que ha sufrido su hija al interior del plantel escolar (...) e hizo mención de que su hija le platicó lo siguiente:

“que su compañero (TESTADO 1) la defendía para que no le hicieran nada, pero (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) lo amenazaron diciéndole que si la defendía le iban a partir su madre a él, él no hizo caso, en otra ocasión la volvió a defender y lo golpearon pegándole en sus partes íntimas al niño (TESTADO 1), el cual después refiere mi hija que no lo pudo defender y por impotencia él lloraba mientras la agredían; así mismo dice que vio que una compañera de lentes por no dejarse pegar se la llevaron con (TESTADO 1) a los baños para que (TESTADO 1) le hiciera cosas, (TESTADO 1) se la llevó”

Aquí se encuentra evidenciada otra irregularidad por parte de las autoridades educativas, misma que (TESTADO 1) expuso ante este organismo cuando presentó su ampliación de la queja el 20 de abril de 2020 (punto 5 de Antecedentes y hechos), pues mencionó que la entonces supervisora de Zona, María Isabel Ochoa Zepeda, fue omisa en asentar en el acta del 23 de enero de 2020 (punto 2, inciso a, de Evidencias) que su hija había sido víctima de abuso sexual. Primero, si bien en esa misma acta, la cual firmó de conformidad la señora (TESTADO 1) no se advierte que expusiera en su contenido que su hija fue abusada sexualmente porque aún no lo sabía, sino hasta el 27 de enero de 2020, cuando (TESTADO 1) ante la Unidad de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes declaró (punto 1, inciso a, de Evidencias):

... el lunes 20 de enero del año 2020, [...] (TESTADO 1) me iba a pegar pero yo no quería que ella lo hiciera porque ella patea más fuerte y le dije que no quería y como no me dejé me dijo que me llevaría al baño y que ahí (TESTADO 1) me haría cosas, [...] entonces (TESTADO 1) le dijo a (TESTADO 1) en secreto pero sí alcancé a escuchar que lo veía en los baños, entonces (TESTADO 1) me agarró de la mano [...], y me llevó a los baños, [...] entonces me llevó al primero y (TESTADO 1) ya estaba ahí adentro del baño, entonces (TESTADO 1) me metió y cuando estaba adentro del baño (TESTADO 1) me bajó mi short y mi calzoncito, ese día yo traía falda, entonces me bajó mi ropita debajo de las rodillas pero yo le decía que no lo hiciera que le diría a la maestra, pero él me decía que no le importaba

que me sacaría una navaja entonces me dijo que me sentara en la tapa del baño y él se agachó y me metió su dedo índice por donde hago pipi y movía su mano como haciendo círculos...

También lo es que ella misma (TESTADO 1) dijo que su hija le comentó hechos similares, pero al parecer proyectados en otra estudiante:

...así mismo dice que vio que una compañera de lentes por no dejarse pegar se la llevaron con (TESTADO 1) a los baños para que (TESTADO 1) le hiciera cosas, (TESTADO 1) se la llevó...

Por lo que, teniendo la sospecha de un posible caso de abuso sexual infantil cometido por (TESTADO 1), el acta de hechos del 23 de enero del año en curso debió incluir que se presumen actos de abuso sexual y, por consecuencia, actuar de acuerdo al Protocolo de Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil de la SEJ. No pasa inadvertido que la directora María del Carmen sí dio aviso a Fiscalía del Estado acerca de “posibles actos delictuosos entre menores” (punto 2, inciso d, de Evidencias).

Por lo que ve a la queja de (TESTADO 1), la madre de familia refirió que su hija (TESTADO 1) fue también víctima de agresiones por parte de las mismas estudiantes (TESTADO 1) y (TESTADO 1), señalando desde violencia verbal hasta violencia física, consistente en patadas en sus genitales y/o en su estómago.

Señaló que estos eventos comenzaron a notarse en noviembre de 2019, ya que (TESTADO 1) presentó problemas fisiológicos como dolores estomacales y al momento de orinar, además de cambios en su estado de ánimo, pues (TESTADO 1) dijo que en una ocasión (TESTADO 1) le reclamó por haberla “hecho” fea y gorda, sin entender por qué se comportaba así, pues (TESTADO 1) nunca le quiso platicar lo que le aquejaba.

(TESTADO 1) manifestó que en una ocasión, el 4 de diciembre de 2019, su hija se orinó al interior del taxi en el que viajaban después de que le preguntó cómo le había ido en la escuela, por lo que ante el temor de que estuviera siendo agredida dijo haber reportado la situación con el profesor Jorge Abraham en dos ocasiones y una a la directora María del Carmen, pero ambas autoridades minimizaron su inconformidad y la seriedad de los hechos reclamados, pues le argumentaron que su hija era buena niña y que no pasaba nada.

Al respecto (TESTADO 1) a través de su declaración ante la Fiscalía del Estado y con relación a los hechos previamente expuestos, refirió (punto 1, inciso h, de Evidencias):

... (TESTADO 1) y (TESTADO 1) comenzaron a pelearme el día 15 de noviembre, decían en secreto que yo era gorda, fea y la niña más mensa del salón, [...] esto lo hacían aunque el maestro Jorge Abraham estuviera en el salón, quiero decir que recuerdo que el día 20 de noviembre del año pasado, sé que era ese día porque hubo un festival pero no sé de qué, ese día yo me quise sentar en el salón durante el recreo a las 10:00 de las mañana [...], entonces llegó (TESTADO 1) y (TESTADO 1) y yo me paré porque me cansé de estar sentada y (TESTADO 1) me dio cuatro patadas aquí (en estos momentos la menor señala el área abdominal baja refiriéndose a esa área como sus partes íntimas) entonces cuando ella me pateó yo me salí del salón y fui con el maestro Jorge que estaba de guardia cuidándonos, él estaba enfrente del salón, y le dije lo que había pasado, entonces me dijo “recuérdame mañana mandarles un reporte” y al día siguiente yo le dije al maestro “ya le mandó el reporte a las niñas” y dijo “al rato” pero no lo hizo, quiero decir que (TESTADO 1) me pegaba en mis partes durante todos los días a la hora del recreo en el salón de clases y (TESTADO 1) solo se reía, (TESTADO 1) me daba cuatro patadas pero yo no le decía a nadie porque me daba miedo, ni al maestro porque se le olvidaba hacer los reportes; el último día que (TESTADO 1) me dio patadas fue el día 04 de diciembre, ese día yo estaba en mi salón como siempre, estaba sentada dibujando y haciendo unos recortes y me paré porque iba a ir al baño a hacer pipi y llegó (TESTADO 1) y me dio cuatro patadas en mis partes entonces yo me hice pipi encima, ese día traía falda y el piso se mojó un poco entonces me fui a sentar a mi lugar y comencé a llorar, cuando llegaron mis compañeros se me quedaban viendo porque olía a pipi, cuando salí de la escuela mi mamá me preguntó que qué me pasaba, por qué me había hecho pipi pero yo no quería decir nada...

Por su parte, Jorge Abraham mencionó en su informe de ley (punto 10.3 de Antecedentes y hechos) que efectivamente, la señora (TESTADO 1) se acercó personalmente con él en la segunda semana de noviembre para hacerle de su conocimiento que (TESTADO 1) era molestada por (TESTADO 1) y (TESTADO 1), por lo que su primera acción fue cambiarlas de lugar para que (TESTADO 1) no estuviera en la misma fila; mencionó que observó la convivencia entre las niñas involucradas durante la hora del receso, pero no notó que (TESTADO 1) y (TESTADO 1) se juntaran con (TESTADO 1) ni tampoco (TESTADO 1) reportó agresiones.

Esta Comisión advierte nuevamente que el docente Jorge Abraham vuelve a incurrir en omisión, al referir en su informe de ley que:

...Motivo por el cual consideré mantenerlas en observación y no informé, ni notifiqué a la directora de la escuela porque es común y frecuente que los niños jueguen entre sí, se avienten y hagan juegos bruscos...

Olvidó completamente que una de sus obligaciones respecto a la niñez bajo su custodia es la de prevenir cualquier tipo de afectación a su integridad y

garantizar con ello su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y no es justificación normalizar ningún tipo de agresión, lo que es un juego brusco “común y frecuente” puede derivarse en una lesión que ponga en riesgo la vida.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, particularmente en su Observación General 13 (2011)³ que versa sobre la interpretación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consideró importante reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas para erradicar la violencia de manera efectiva y con ello contribuir al sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de la citada Observación General establece entre otras cosas lo siguiente:

... a) "La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir".

[...]

f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

[...]

i) El Comité también es consciente de que en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada [...]

Entre las obligaciones que debe acatar los Estados parte, se encuentran:

... actuar con debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos [...], los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

³ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 13(82011)* Derecho del niño a no ser objeto a ninguna forma de violencia. Abril, 2011, p. 3,4, 9 13 y 14.

De igual manera el propio Comité en el documento normativo ya referido establece:

... 20. Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro [...] El concepto incluye:

a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo [...]

32. Violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema.

Las autoridades estatales de todos los niveles encargadas de la protección del niño contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención. [...] no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños.

[...]

36. Autores de actos de violencia. Los niños pueden ser objeto de violencia por parte de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen (por ejemplo, vecinos, compañeros y extraños). Además, los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales. Todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19, que no se limita únicamente a los actos de violencia cometidos por los cuidadores en un contexto personal...

Finalmente, lo argumentado por esta defensoría pública a lo largo del presente apartado de análisis y observaciones, respecto a la obligación de las autoridades escolares para garantizar la integridad y el sano desarrollo de la niñez al interior de los centros educativos, se refuerza con el criterio emitido por la SCJN⁴ descrito a continuación:

DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR.

⁴ Decima Época. Registro: 2010348. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro: 24, noviembre de 2015, Tomo 1. Materia: Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CCCXXXII/2015 (10a.), p. 962.

Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín

damnum, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en este caso.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran que:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las

Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas, tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones y; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Ello, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de la carta magna reconoció ampliamente la obligación de reparar como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para un debido resarcimiento del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente, el 9 de enero de 2013, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del artículo citado bajo el nombre de Ley General de Víctimas, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

Actualmente, Jalisco cuenta con su propio ordenamiento que brinda atención y busca una reparación integral del daño para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se instauró que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de resarcir los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo ello mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la ley sean ejecutados, evaluados y apliquen los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad,

indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...].

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que refiere y se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige: Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, la Comisión deberá elaborar un proyecto de resolución. El proyecto de Recomendación deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de resarcir las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso que se esté tratando y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En este caso, la servidora pública María del Carmen Maciel nava y el servidor público Jorge Abraham Aguilar Vargas, ambos adscritos a la escuela primaria “(...)” de la SEJ, no cumplieron su obligación de cuidar, supervisar, proteger y vigilar a las y los estudiantes a su cargo, incurriendo en omisiones administrativas que a la postre, generaron las condiciones para que se llevaran a cabo actos muy graves de indisciplina, entre ellos que la menor (TESTADO 1) fuera agredida y la menor de edad (TESTADO 1) fuera abusada sexualmente por uno de sus compañeros.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en una práctica frecuente que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares con las que se relatan.

4.1. Reconocimiento de calidad de víctimas

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctimas directas a (TESTADO 1) y a (TESTADO 1); así como a sus madres (TESTADO 1) y (TESTADO 1), respectivamente, y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, en términos del artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la Secretaría de Educación Jalisco, al ser la institución pública en la que prestaban sus servicios la directora María del Carmen Maciel Nava y el docente Jorge Abraham Aguilar Vargas, deberá registrar a las víctimas directas e indirectas y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios de los que tienen derecho.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones:

Quedo plenamente acreditado que María del Carmen Maciel Nava y Jorge Abraham Aguilar Vargas, ambos adscritos a la escuela primaria (...), con clave (...), dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, incurrieron en una serie de omisiones respecto al cuidado de dos de sus estudiantes niñas, situación de descuido que propició las condiciones para que diversos actos de indisciplina escalaran hasta consumarse agresiones sexuales al interior de los baños del plantel escolar en mención.

Respecto de las consecuencias, se acredita la existencia de daño psicológico y emocional en las niñas (TESTADO 1) (punto 1, inciso g, de Evidencias) y (TESTADO 1) (punto 3, inciso a, de Evidencias). Por lo tanto, ellas y su familia tienen derecho a que se le reparen los daños de manera integral, esto es de forma oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su contra, cuyo efecto sea no sólo reparatorio, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

5.2. Recomendaciones

Al secretario de Educación Jalisco:

Primera. Que la dependencia que usted representa realice, a favor de las víctimas, la reparación integral del daño de forma directa e indirecta, para lo cual deberán cubrirse de inmediato todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución.

Lo anterior como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por personal del servicio público de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Realice de manera inmediata y directa las gestiones necesarias a efecto de inscribir y registrar a las víctimas directas e indirectas en el Registro Estatal de Atención a Víctimas.

Tercera. Instruya al personal que resulte competente para que entreviste a las estudiantes (TESTADO 1) y (TESTADO 1), víctimas directas, así como a (TESTADO 1) y a (TESTADO 1), en su calidad de víctimas indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar padeciendo. Para ello, deberá establecerse efectiva comunicación con las víctimas a efecto de que, previo consentimiento, generen acuerdos para definir la manera en la que recibirán atención, acordes a las necesidades y perfiles de las víctimas. De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas. Esto como medida de rehabilitación.

Cuarta. Gire instrucciones al personal administrativo a su cargo para que se realicen las gestiones pertinentes a efecto de colaborar ampliamente en la investigación, sustanciación y conclusión del expediente 019/INV/2020 que actualmente tramita el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, en los términos de los artículos 1, 2, 10, 90, 91 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación al 46, 47, 48, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en contra de María del Carmen Maciel Nava y Jorge Abraham Aguilar Vargas, directora y docente, ambos adscritos a la escuela primaria (...), con clave (...), debiéndose considerar todas y cada una de las actuaciones, razonamientos y consideraciones que fueron realizadas por esta defensoría pública y que se encuentran plasmadas en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá agregarse al expediente administrativo ya señalado, en aras de no generar impunidad y servir como medida de satisfacción.

Es oportuno señalar que para esta Comisión la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto de violación de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de

cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares.

Quinta. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente laboral de la directora María del Carmen Maciel Nava y del docente Jorge Abraham Aguilar Vargas, como antecedente de que violaron derechos humanos en perjuicio de las dos estudiantes agraviadas, en los términos de esta Recomendación. Lo anterior como medida de satisfacción.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación en la escuela primaria (...) de la SEJ, en la que se entreviste al grupo en el que se encontraban las niñas (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), así como al grupo del que formaba parte (TESTADO 1), se les valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más estudiantes que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte de (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), o derivado de las omisiones de las autoridades educativas de las que estuvieron bajo su cuidado; se les brinde el apoyo integral que requieran para su sano desarrollo, y se lleven a cabo las acciones legales a que haya lugar. Esto como medida de rehabilitación.

Séptima. Diseñe y ponga en marcha políticas públicas, encaminadas a resolver de manera efectiva los problemas de violencia escolar que se presenten al interior de los planteles escolares del Estado de Jalisco; asimismo, se brinden programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, protocolos de prevención y atención de la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, responsabilidad del servicio público, procesos educativos desde la perspectiva de género, dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la escuela primaria (...), para que en lo subsecuente cuenten con las herramientas y la preparación necesaria para atender oportunamente cualquier incidente que se presente entre las y los educandos. Esto como medida de no repetición.

Para el cumplimiento de este punto, es necesario contar con especialistas en atención a niños y niñas víctimas de violencia física, psicológica y sexual, derechos humanos y perspectiva de género por lo que se sugiere se estable comunicación con las instituciones especializadas en la materia y garantizar que

los perfiles de las y los instructores sean los idóneos y puedan medir de forma cualitativa y cuantitativa los conocimientos adquiridos a partir de la capacitación.

Octava. De acuerdo a lo manifestado por María Isabel Ochoa Zepeda, entonces encargada de la Supervisión de Zona Escolar 39, en su informe de ley, las y los estudiantes agresores fueron reubicados a distintos planteles escolares, siendo los siguientes:

- La estudiante (**TESTADO 1**) fue trasladada a la escuela primaria urbana (...), C.C.T. (...), Zona 39.
- La estudiante (**TESTADO 1**) fue trasladada a contra turno, a la escuela primaria (...), C.C.T. (...), Zona 39.
- El estudiante (**TESTADO 1**) fue trasladado a la escuela primaria (...), C.C.T. (...), Zona 39.

Por lo que con el ánimo de evitar que se repitan conductas de acoso y violencia escolar por parte de los estudiantes anteriormente señalados, y no se pretenda erradicar el problema de violencia únicamente trasladando a las y el causante a otros centros educativos, gire instrucciones a quien corresponda para que se preste debida atención al comportamiento de (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1) hacía con sus nuevas compañeras y compañeros, haciendo énfasis en que este organismo recomienda que no se lleven a cabo conductas de hostigamiento, estigmatización o persecución institucional en perjuicio de las y el alumno victimario, puesto que también son víctimas de su entorno social, orillándolos a actuar de forma indebida, por ello, se les debe de brindar atención especializada en los planteles escolares a donde fueron reubicados para protegerlos y cuidarlos de sus propias acciones, así como al resto de la comunidad estudiantil, encaminándolos a un modo de vida que mejore su sano desarrollo integral; y en caso de hacer valer medidas disciplinarias, estas sean acorde a lo establecido a las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y, desde luego, atendiendo a su interés superior.

Para esto es necesario que previa autorización de sus madres, padres y/o tutores, se ofrezca atención psicológica a (TESTADO 1), (TESTADO 1) y (TESTADO 1), para que estos logren una estabilidad conductual que favorezca su desarrollo integral y de ser necesario, se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas,

Niños y Adolescentes de Estado de Jalisco, para que se tomen las providencias necesarias para salvaguardar su integridad.

Aunque en esta causa estas autoridades no son directamente responsables, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y víctimas de delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71, se les hace las siguientes.

5.3. Peticiones

Al fiscal del Estado de Jalisco

Única. Con el ánimo de garantizar el derecho a la justicia y la reparación del daño de las familias de las alumnas agraviadas, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que se continúe diligentemente con las indagatorias que resulten pertinentes a efecto de esclarecer los hechos delictivos denunciados en la carpeta de investigación (TESTADO 75), y se finque la responsabilidad a que haya lugar, por lo que, en auxilio de su deber ministerial, se ordene agregar la presente recomendación a las actuaciones y constancias que integran la carpeta ya mencionada, para su debida consideración.

Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Primera. Se inscriba a las niñas agraviadas y a sus progenitoras en su calidad de víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos al Registro Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de que puedan acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en los términos dispuestos por la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segunda. Se otorgue a favor de las víctimas directas e indirectas, la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que la autoridad responsable en la presente Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un

acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

FUNDAMENTO LEGAL

TESTADO 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

TESTADO 15.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

TESTADO 75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"